

AUTO No. 02770

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007** aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV - presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB ESP -**, identificada con el Nit. 899.999.094-1; representada legalmente por el señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.407.031, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 (derogado por el artículo 28 del Decreto Nacional 2667 de 2012).

Que en la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, además de aprobar el Plan de Saneamiento de Permiso de Vertimientos – PSMV-, se resolvió:

...”**ARTÍCULO CUARTO.** Imponer a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, ESP, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Construir y operar el interceptor Fucha Bajo, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma detallado presentado en el anexo 15 del PSMV. Este interceptor deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:
 1. Interceptor Boyacá.
 2. Interceptor Fucha.
 3. Interceptor Sur
 4. Estación de Bombeo Vergel
 5. Interceptor Kennedy.
 6. Carrera 79 con Fucha (estación de Bombeo Fontibón).

AUTO No. 02770

7. Carrera 81 G con 82 A.

Una vez concluida la obra, la EAAB-ESP deberá presentar a la SDA, los planos detallados definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.

2. Construir y operar el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho, II Etapa, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma general del anexo 18 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos.

1. Calle 103 A Sur con Carrera 4, CTA-01
2. Valla Universidad Antonio Nariño, CTA-05

Para este interceptor la EAAB-ESP deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV, el cronograma detallado y actualizado de esta obra.

3. Operar el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho I Etapa, en los términos y especificaciones establecidas en el PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:

1. Detrás de Carrera, 7 con calle 17 A sur, CTA-14
2. Calle 73 Sur con Tv. 6, CTA-15
3. Calle 59 Sur con Carrera 17, CTA-14

La EAAB-ESP deberá presentar a la SDA los planos detallados definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación del interceptor. El plazo para la entrega de esta información será de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV.

4. Construir y operar el Interceptor Tunjuelo Medio II Etapa, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:

1. Costado Norte del Puente (OPAN), CTB-31
2. Costado Norte de la Avenida Gaitán, CTB-32
3. Costado Occidental detrás de Colmotores, CTB-35
4. Costado Sur Occidental Colmotores, CTB-72

Para este interceptor la EAAB-ESP deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV, el cronograma detallado y actualizado de esta obra. Una vez concluida la obra, la EAAB-ESP deberá presentar a la SDA los planos detallados definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.

5. Construir y operar los interceptores Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma general del anexo 18 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:

1. Estación de Bombeo Xochimilco
2. Estación de Bombeo Gran Colombiano
3. Estación de Bombeo Cartagenita
4. Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis
5. Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis
6. Carrera 70 A Calle 53 a Sur
7. Diagonal 44B con Puente sobre Río Tunjuelo, Barrio Las Delicias
8. Detrás de la Autopista Sur con Carrera 62
9. Transversal 78B con Diagonal 53 Sur

AUTO No. 02770

10. Interceptor Tunjuelo Medio
11. Calle 56 Sur con Carrera 73 B Bis
12. Transversal 78 con Calle 56 Sur
13. Carrera 77 G Bis Calle 54 D Sur
14. Carrera 77 H Calle 52 A Sur
15. Carrera 73 Bis con Calle 56 Bis Sur
16. Calle 56 D Sur Carrera 73 B Bis
17. Calle 60 Sur con Carrera 20 Bosa
18. Calle 58 A Sur Carrera 68
19. Transversal 72 D con Calle 49 Sur
20. Carrera 87 Calle 57 H Sur
21. Diagonal 53 Sur Transv. 79 F
22. Diagonal 54 Sur Carrera 81 B
23. Calle 58 Sur con Carrera 81B
24. Carrera 77 H Calle 58 C sur
25. Carrera 80 C Calle 59 Sur
26. Carrera 80 C Calle 59 Sur
27. Carrera 80 C Calle 59 Sur
28. Carrera 80 Calle 59 F Sur
29. Carrera 80 Calle 59 C Sur
30. Carrera 81 B Calle 59 D Sur
31. Carrera 78 F Calle 58 D Sur
32. Carrera 77 G Bis No. 50-71 Sur
33. Carrera 77 G Bis No. 50-71 Sur
34. Carrera 80 con Calle 58 Sur
35. Carrera 80 No. 58 F Sur
36. Carrera 78 F No. 58 D Sur

Para este interceptor la EAAB-ESP deberá presentar el cronograma detallado y actualizado de esta obra, una vez se tenga resuelto el proceso licitatorio y la aprobación de las obras por parte de la EAAB-ESP.

Concluida la obra, la EAAB-ESP deberá presentar a la SDA, los planos detallados definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.

Presentar los planos detallados del Interceptor Tunjuelo Alto Izquierdo y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor, con plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSM.

6. *Construir y operar el Interceptor Engativá – Cortijo (ENCOR), en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma detallado del anexo 17 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas sanitarias, provenientes de la estación de bombeo Villa Gladys y del Interceptor Nueva Granada – La Perla, y conducir las aguas residuales al canal de aducción que alimenta la Planta de Tratamiento de aguas residuales El Salitre. Una vez concluida la obra, la EAAB-ESP deberá presentar a la SDA los planos detallados definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de funcionamiento del interceptor.*
7. *Construir y operar el Interceptor Fucha- Tunjuelo, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma general del anexo 18 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las descargas de aguas residuales generadas en la cuenca del Tintal.*

Para este Interceptor la EAAB-ESP deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV, el cronograma detallado y actualizado de esta obra. Una vez concluido la obra, la EAAB-ESP deberá presentar a la SDA, los planos detallados

AUTO No. 02770

definitivos y el informe de entrega de obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.

Construir y operar, en la parte final del interceptor Fucha-Tunjuelo, la estación de bombeo Tunjuelo en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el PSMV.

8. Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos detallados, así como las especificaciones en los mismos términos de los otros interceptores contemplados en el presente concepto técnico.
9. Presentar los cronogramas detallados de obra, necesarios para el adecuado cumplimiento del PSMV. Estos cronogramas serán exigidos de acuerdo al avance en la definición de los contratos de ejecución de obra que la EAAB realice para el cumplimiento del PSMV relacionados con los interceptores Alto Derecho, Medio II Etapa y Bajo del Tunjuelo, el interceptor Fucha-Tunjuelo y el interceptor Zona Franca. Estos cronogramas detallados se presentaran una vez se defina el inicio de obra y el responsable de su ejecución.
10. Presentar los cronogramas detallados y el avance de obra necesarios para las obras de expansión en subcuencas, una vez sean definidos los inicios de obra, de acuerdo a la siguiente tabla:

INTERCEPTOR	META (km)	FECHA EJECUCIÓN DE OBRA (año)
Quebrada Fucha	5,63	2015
Yomasa	7,17	2013
Quebrada Santa Librada	5,96	2007-2008
Quebrada la Fiscala	3,98	2011
Quebrada Chiguaza		
Fase I	4,2	2006-2007
Fase II	2,1	2010-2012
Fase III	5,2	2011-2012
Quebrada El Infierno	4,38	2005
Fase I	3,94	2006
Fase II		2007

11. Presentar los cronogramas detallados para las obras de rehabilitación de estructuras de alivio de acuerdo a la programación de las siguientes tablas, contenidas en el PSMV:

- Cuenca Salitre.

Cronograma de Rehabilitación Estructuras de Alivio, Cuenca Salitre

IDENTIFICACION DEL PUNTO	TRAMO	CRONOGRAMA		
		Diseño 2006	Construcción	
			2007	2008
1 Calle 45 con carrera 24, debajo del box	2	X		X
2 Calle 45 con carrera 24, 20 metros aguas abajo	2	X		X
3 Canal Río Nuevo Av. 68 con Calle 80	3	X	X	

- Cuenca Fucha.

Cronograma de Rehabilitación Estructuras de Alivio, Cuenca Fucha

IDENTIFICACION DEL PUNTO	TRAMO	CRONOGRAMA			
		Diseño 2006	Construcción		
			2007	2008	2009

AUTO No. 02770

1	Cra. 5ª A Este con Cll. 12 Sur	1	X		X	
2	Cra 4ª con calle 13 sur San Blas	1	X		X	
3	Carrera 8ª con calle 13, frente colegio	2	X		X	
4	Carrera 8ª con calle 13, frente edificios	2	X		X	
5	Carrera 27 con calle 8a sur	2	X		X	
6	Canal Albina al inicio del canal	2	X		X	
7	Canal Río Seco al inicio del canal	2	X		X	
8	Canal Río Seco ubicada en la diagonal 36 ,sur con la carrera 24	2	X		X	
9	Canal Río Seco ubicada en la carrera 29 con calle 38 A sur	2	X		X	
10	Canal Comuneros al inicio del canal abierto	2	X			
11	Canal comuneros, descarga canal Ejido	3	X	X		

12. Informar oportunamente el avance de las actividades relacionadas con los programas de rehabilitación de redes troncales en cuanto a: Canales, Interceptores, colectores y estructuras especiales (estructuras para control de vertimientos, alivijs, sifones, estaciones de bombeo).
13. Presentar los informes de avance del programa de control de conexiones erradas y en especial lo referente a:
 - Capítulo específico en el contrato de condiciones uniformes para redes de alcantarillado.
 - Detección de conexiones erradas.
 - Procedimiento legal para la corrección de la conexión errada.
 - Identificación de drenajes de aguas subterráneas en edificios que tengan sótanos.
 - Plan anual para la inspección y detección de conexiones erradas, incluyendo metodología para su implementación.
14. Presentar oportunamente los informes de avance correspondientes a las alternativas de tratamiento y/o solución para los siguientes vertimientos de alto impacto:
 1. Cll 45 con Cra 24, debajo del box
 2. Cll 45 con Trans 29
 3. NQS con Cll 50 frente al IGAC Sección interna 1
 4. NQS con Cll 50 frente al IGAC Sección interna 2
 5. NQS con Cll 54 frente al Campin Sección 2
 6. NQS con Cll 63 Las delicias
 7. NQS con Cll 65, frente a la Universidad Antonio Nariño sede postgrados
 8. NQS con Cll72 sección 1 La Vieja
 9. Calle 80 con Cra 68 Río nuevo
 10. NQS con Cll 93, Canal Castellana
 11. Canal abierto San Blas
 12. Río Fucha entre Cra 8 y 10
 13. Dg 12 sur, 15 m debajo de la Cra 10
 14. Dg 17 con Autp. Sur, Transmilenio SENA
 15. Cll 37 sur con Cra 35
 16. Cra 6 con Cll 24, inicio Canal abierto Comuneros
 17. Río Fucha con Cra 69, Clínica la Paz
 18. Río Fucha Av. Boyacá, frente a Kenworth de la montaña
 19. Río Fucha Av. Boyacá, 200m de la Boyacá
 20. Humedal La Conejera-Quebrada Salitrosa-200 m antes de la entrada al humedal
 21. Humedal La Conejera-Quebrada Salitrosa- entrada al humedal

AUTO No. 02770

15. Presentar el programa de mantenimiento correctivo y cronograma priorizado que garantice las condiciones ambientales compatibles con los usos de ríos y canales, sus rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, sin que para ello medie la presentación de quejas y/o acciones legales por parte de la ciudadanía y otras Entidades. Este cronograma deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Limpieza de canales en tierra, zanjas y vallados
- Limpieza de canales revestidos
- Limpieza de canales no revestidos
- Dragado de río y limpieza de quebradas
- Limpieza de desarenaderos y estructuras especiales
- Mantenimiento y Reparación de estructuras fracturadas.

El Plazo para la presentación de este programa será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de Resolución de aprobación del PSMV.

16. En cuanto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre y Canoas, se aplicará el procedimiento de Licencias Ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sin embargo se deberá presentar la información correspondiente a las mismas, de acuerdo con el avance de obras y eficiencias en el tratamiento.

17. La EAAB deberá aplicar mensualmente los indicadores de seguimiento aportados en el PSM, para todos las obras, programas y actividades incluidos en el documento presentado. Se deberá presentar informe de cada indicador con las observaciones y conclusiones a que haya lugar. Sobre estos informes la SDA aplicará el control y seguimiento del PSMV y la consiguiente aplicación del factor regional para efectos del cobro de la tasa retributiva. En cada informe se presentará el avance comparado con los cronogramas establecidos en el PSMV.

18. Se deberá presentar anualmente a partir de la ejecución de la Resolución que aprueba el PSMV, las caracterizaciones representativas de los vertimientos que no se hayan interceptado, de acuerdo al avance de cada obra y los que no se interceptarán.

19. Los informe de avance y cumplimiento del PSMV que debe presentar la EAAB, contendrán como mínimo por cuenca, los siguientes mecanismos de seguimiento y monitoreo, que serán evaluados por la SDA:

- Volumen total del agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora de servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias.
- Volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento.
- Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado.
- Nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

20. La EAAB deberá aclarar la información correspondiente a los cronogramas del anexo 19 del PSMV sobre el estado de las obras del interceptor San Francisco y al Interceptor el Ejido, puesto que en éste se observa que las fecha de finalización de las obras, corresponden al año 2006, y el anexo 19 se refiere a "cronogramas rehabilitación estructuras de alivio 2007". Plazo: un mes contado a partir de la notificación de Resolución de aprobación del PSMV.

21. Cancelar el servicio de evaluación y seguimiento ambiental a que hace referencia la Resolución 2173 de 2003. Dicho servicio se liquidará con base en la declaración de los costos de inversión y operación del proyecto a que hace referencia la presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos. La liquidación se hará en la oficina de atención del ciudadano de esta Secretaría en el segundo piso de sus instalaciones en la carrera 6 No. 14-98 o podrá acceder a la página web de la entidad.

AUTO No. 02770

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- La EAAB deberá cumplir las metas de reducción de contaminación para cada corriente o tramo de la misma, de acuerdo con las tablas de anexo 1. Sin embargo, se entiende que las cargas objeto de reducción solo serán trasladadas (sic) por lo que la EAAB deberá cumplir con dicho traslado y el vertimiento de las aguas interceptadas en los lugares definidos por el PSMV.

PARAGRAFO.- El PSMV deberá ser revisado y actualizado cada 6 meses por parte de la SDA y la EAAB, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. Adicionalmente esta revisión estará sujeta a la dinámica que presenten las corrientes de agua del Distrito en cuanto a los objetivos de calidad, los cuales podrán ser modificados cuando técnica y legalmente la Autoridad Ambiental así lo considere.”...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, ha realizado las actividades de vigilancia, seguimiento y control a las obligaciones impuestas a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP, en la Resolución No. 3257 de 2007, mediante la cual se le aprobó el Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos - PSMV, a través de la evaluación de los informes semestrales y de las visitas de inspección realizadas.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP, presentó los informes respecto de los avances en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3257 de 2007, mediante la cual se le aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.

PRIMER INFORME: Corresponde al primer semestre del año 2008, presentado por la EAAB - ESP, a través del radicado No. 2008ER22603 del 4 de julio de 2008.

SEGUNDO INFORME: Corresponde al segundo semestre del año 2008, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2008ER57753 del 15 de diciembre de 2008.

Que los informes primero y segundo fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 9706 del 15 de mayo de 2009, en el que se concluyó entre otras cosas:

...” Obligación 1

*Teniendo en cuenta que a la fecha la obra **Interceptor Fucha Bajo** no ha sido terminada y que no aparece dentro de los documentos entregados información clara al respecto, se solicita:*

(...)

Obligación 2

*A pesar del avanzado estado de la obra **Interceptor Tunjuelo Alto Derecho II Etapa**, en ninguno de los dos informes de avance del PSMV presentados por la EAAB se presenta la siguiente información:*

- *Plano detallado de conformidad con el numeral 9 de la Resolución 3257 de 2007.*

AUTO No. 02770

- Condiciones de operación del interceptor
- Fecha de Inicio de funcionamiento del interceptor.

(...)

Obligación 3

Con relación al **Interceptor Tunjuelo Alto Derecho I Etapa**, en ninguno de los dos informes de avance presentados por la EAAB aparece la información que se relaciona a continuación; la cual se recomienda requerir para realizar las actividades de seguimiento planteadas por la SDA:

(...)

Obligación 4

Al igual que en la anterior obligación, para la obra **Interceptor Tunjuelo Medio II Etapa** se requiere allegar la información anteriormente descrita, teniendo en cuenta que dicha obra ya se finalizó y el interceptor en la actualidad esta operando.

(...)

Obligación 5

Es importante aclarar que la obra a adelantar en este tramo corresponde al **Interceptor Tunjuelo Bajo** el cual coleccionará vertimientos de las márgenes derecha e izquierda del río presentados en esta obligación, dicha obra está en ejecución según el cronograma actualizado de la obra presentado en el segundo informe de avance del PSMV, para esta se solicita:

(...)

Obligación 6

Considerando el avance de la obra **Interceptor ENCOR** se solicita la misma información de la obligación 1.

Obligación 7

Considerando el avance de la obra **Interceptor Fucha-Tunjuelo** se solicita la misma información de la obligación 1.

Obligación 8

- Se debe requerir a la EAAB-ESP para que informe la decisión de la construcción del **Interceptor Zona Franca**, en caso de que la construcción se lleve a cabo se debe presentar la misma información de la obligación 5.

Obligación 9

Se deben actualizar los cronogramas de las (sic) siguientes Interceptores: **Alto Derecho II Etapa**, **Tunjuelo Bajo en Túnel**, **Fucha-Tunjuelo**, **Fucha Bajo**.

En caso de presentarse nuevas modificaciones a los cronogramas de cualquier obra ó programa establecido en las obligaciones de la resoluciones 3257 de 2007, estas deben ser previamente aprobadas por la SDA para lo cual la EAAB-ESP debe presentar solicitud justificada de la modificación junto con el nuevo cronograma.

Obligación 10

Se recomienda requerir a la EAAB-ESP para que actualice los cronogramas de las obras de expansión en subcuencas y presentar los avances correspondientes a los interceptores de acuerdo con los cronogramas de obra presentados por la EAAB, en especial los interceptores quebrada Santa Librada, Quebrada Chiguaza Fase 1 y Quebrada el Infierno Fase 1 y 2.

Dentro del informe de avance deberá presentar información de los vertimientos que serán interceptados, indicando localización mediante dirección y coordenadas. Se deben presentar los soportes técnicos de las caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los puntos a interceptar.

Obligación 11

Se recomienda requerir a la EAAB-ESP, la actualización de los cronogramas detallados de rehabilitación de estructuras de alivio.

AUTO No. 02770

En caso de presentarse modificaciones a los cronogramas de obra de las estructuras de alivio, estas deberán ser previamente aprobadas por la SDA para lo cual la EAAB-ESP debe presentar solicitud justificada de la modificación junto con el nuevo cronograma.

Obligación 12

Solicitar a la EAAB-ESP, informe sobre las actividades relacionadas con el programa de rehabilitación a canales, interceptores, colectores y estructuras especiales para las tres (3) cuencas, para ello se requiere que la EAAB:

(...)

Obligación 13

Se recomienda requerir a la EAAB-ESP, en cumplimiento a la obligación No. 13, la presentación de los informes de avance del programa de control de conexiones erradas, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

(...)

Obligación 14

La EAAB-ESP no ha informado las medidas a implementar de acuerdo a los resultados obtenidos en los contratos adelantados para los vertimientos establecidos por la resolución 3257 de 2007.

En consecuencia se recomienda requerir a la EAAB-ESP para que presente:

(...)

Obligación 15

El programa de mantenimiento presentado en el anexo 3. Denominado “programa de mantenimiento correctivo y cronograma priorizado ríos y canales, rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, del informe semestral del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del mes de abril de 2008, no referencia las zonas o sectores en los cuales se realiza este tipo de mantenimientos.

Se recomienda requerir a la EAAB-ESP para que actualice y ordene la información de tal forma que se pueda observar mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

Obligación 16

No aplica por el momento.

Obligación 17

Es necesario que la EAAB-ESP actualice la información entregada en los informes de avance, teniendo en cuenta los criterios de calidad de información y presentación de los documentos y la utilización de los indicadores de avance mensual, con respecto a la totalidad de las obras, proyectos, programas y actividades contempladas en el PSMV.

Es importante aclarar que la presentación de los avances en actividades incluidas en programas, como el de eliminación de conexiones erradas y el de mantenimiento de estructuras hidráulicas especiales, entre otros, deben estar soportados en documentos que contengan el programa como tal, el cual debe estar articulado a la planeación e inversión de la EAAB-ESP. En todos los programas se deben aportar los cronogramas de las actividades asociadas a los documentos correspondientes, de tal forma que se estructure efectivamente dentro del cumplimiento del PSMV el diseño y aprobación de estos soportes. Los cronogramas deben ser coherentes con los aprobados con el PSMV, donde lo importante es poder establecer a través de los mismos el avance de la obra o actividad con relación al punto de partida contenido en el PSMV.

En este sentido se requiere que la EAAB-ESP elabore los documentos concretos en los cuales se puedan identificar los objetivos, las acciones, las herramientas tecnológicas y todos los datos correspondientes a la ejecución de programas estructurados. A partir de la fecha, toda la información de avance del PSMV debe ser

AUTO No. 02770

avalada por funcionarios de la red troncal, con el fin de establecer directamente el estado de las obras y proyectos contemplados por el PSMV.

(...)

Obligación 18

Se recomienda que la EAAB-ESP actualice y/o presente la información de las caracterizaciones de cada vertimiento que se planea interceptar, que no se intercepte o que no se haya interceptado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La EAAB-ESP, a partir de la aprobación del PSMV, deberá presentar la caracterización anual de todos sus vertimientos (que no se hayan interceptado y que no se interceptaran), en los términos y condiciones establecidos en el PSMV mediante la utilización de tablas que contengan la misma información de las tablas de los puntos de vertimientos por cuencas presentados por la EAAB-ESP.
 - Igualmente se caracterizarán todos los vertimientos realizados desde las estructuras de alivio, siempre que estas no presenten un funcionamiento adecuado, con el fin de establecer los volúmenes vertidos y la calidad fisicoquímica de los mismos.
 - Los parámetros a medir en cada uno de los vertimientos corresponderán como mínimo a los fijados en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el distrito capital. La SDA podrá requerir el análisis de otra clase de sustancias a las incluidas en los citados objetivos, cuyas muestras deben ser recolectadas y analizadas con los demás parámetros.
- (...)
- Se debe presentar un informe en el cual se presenten las justificaciones técnicas por las cuales no se incluyeron en las caracterizaciones presentadas los siguientes puntos de vertimientos:

Torca	Fucha	Tunjuelo	Salitre
Punto A29. Aguas arriba AV 9, Calle 155 CON Carrera 20 B	Ubicado en la carrera10 con Calle 13 Sur, 20 metros aguas abajo	Ubicado Calle 103 A sur con Carrera 4	Canal Abierto Barrio Paraíso
	Ubicado en la carrera10 con Calle 13 Sur, 20 metros aguas abajo	Arriba Barrio Santo Domingo	Ubicado en la Calle 47 con Carrera 30, frente al IGAC
	Carrera 27 Calle 8a Sur	Detrás de la Carrera 7 con Calle 71 A Sur, parqueadero	Ubicado en la NQS con calle 70
	Canal Albina, Calle 17B Sur Carrera 39	Calle 73 Sur con Transversal 6, Escuela Tenerife	Ubicado en la carrera 49con calle 80ª
	Diagonal 17 Carrera 41 C Sur	Calle 59 Sur con Carrera 47	CANAL RIO NEGRO. Ubicado en la Av Carrera 68 cob calle 80.
	Canal Río Seco Diagonal 17 Sur	Calle 58 Sur con Carrera 47	Carrera 98 con Calle 90B, Juan Amarillo con Avenida Ciudad de Cali
	Canal Comuneros Diag. 3A por Carrera 68B bis	Detrás Parque Empresarial (OPAN)	
	Al norte 60 m de la Calle 11 costado oriental del Fucha	Costado Norte del Puente (OPAN)	
	Situado en la Carrera 75 con Fucha costado Sur	Costado Occidental Detrás de Colmotores	
	INTERCEPTOR KENNEDY, a 50m aguas abajo del fucha con la Carrera 78	Costado Sur Occidental Colmotores	
	Carrera 79 con Río Fucha	Avenida Boyacá con Calle 78 Sur	

AUTO No. 02770

Carrera 79 A con Río Fucha	Estación de Bombeo Xochimilco
Carrera 79B Calle 76 D	Estación de Bombeo Gran Colombiano
CARRERA 93 RIO FUCHA	Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis
	Carrera 70 A Calle 53 a Sur
	Diagonal 44B con Puente sobre Río Tunjuelo, Barrio Las Delicias
	Detrás de la Autopista Sur con Carrera 62
	Transversal 78B con Diagonal 53 Sur
	Interceptor Tunjuelo Medio
	Calle 56 Sur con Carrera 73 B Bis
	Transversal 78 con Calle 56 Sur
	Carrera 77 G Bis Calle 54 D Sur
	Carrera 77 H Calle 52 A Sur

Obligación 19

Se recomienda que la EAAB-ESP desarrolle los formatos adjuntos para la aplicación de los indicadores de seguimiento al cumplimiento del PSMV (Anexo 3).

Obligación 20

Se recomienda que la EAAB-ESP actualice y establezca la claridad en la información sobre el estado de las obras del interceptor San Francisco y el interceptor El Ejido, en especial en las fechas de finalización de obras y cronogramas de rehabilitación de estructuras de alivio.

Obligación 21

Esta obligación corresponde a la cancelación del servicio de evaluación y seguimiento ambiental a que hace referencia la resolución 2173 de 2003. La SDA realizó la liquidación y se encuentra en espera del pago por parte de la EAAB-ESP. "...

TERCER INFORME: Corresponde al primer semestre del año 2009, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2009ER27313 del 12 de junio de 2009.

CUARTO INFORME: Corresponde al segundo semestre del año 2009, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2009ER63852 del 14 de diciembre de 2009.

QUINTO INFORME: Corresponde al primer semestre del año 2010, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2010ER32407 del 11 de junio de 2010.

Que los informes, tercero, cuarto y quinto fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, cuya evaluación dio lugar al Concepto Técnico No. 11622 del 13 de julio de 2010, en el que se concluyó entre otras cosas:

AUTO No. 02770

...”Obligación 1

•De acuerdo al seguimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Información entregada por la EAAB.ESP, en los informes de avance del PSMV, se solicita a la EAAB.ESP presentar la relación de los puntos que serán interceptados por las obras complementarias del Interceptor Fucha Bajo Izquierdo, además de los establecidos dentro de la Resolución 3257 de 2007, para el segundo semestre del año 2010; contemplando la siguiente información:

- Identificación del punto mediante coordenadas planas y dirección
- Registro fotográfico
- Tipo de vertimiento
- Tipo de estructura del vertimiento
- Margen de descarga

Cabe mencionar que dentro de la información presentada por la EAAB en el PSMV y mencionada dentro de la Resolución 3257 del 2007 se establece que el Interceptor Izquierdo Fucha Bajo "solo entrara en funcionamiento cuando se termine la obra del Interceptor río Bogotá-Fucha Tunjuelo, lo cual está previsto para el año 2009".

De acuerdo al seguimiento realizado en campo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009 Y 2010 Y al análisis de la información allegada por la EAAB-ESP se verificó que el Interceptor Fucha- Tunjuelo ya fue construido, por lo cual se requiere para dar cumplimiento con la meta de reducción de carga individual propuesta para el tramo 4 del río Fucha por la EAAB y aprobada por la resolución 3257 de 2007 que se ponga en operación el interceptor Fucha bajo y se capten las aguas de los vertimientos señalados en la obligación uno de la resolución 3257 de 2007.

Obligación 2

De acuerdo al seguimiento y control al PSMV realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, en cumplimiento a la Res. 1433 de 2004 en su Art. 6°, se considera que esta obligación debe darse por cumplida, dado que el Interceptor se encuentra en funcionamiento y captó los dos puntos exigidos dentro de la Res. 3257 de 2007.

Obligación 3

De acuerdo al seguimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y al análisis de la Información entregada por la EAAB.ESP, en relación al **Interceptor Tunjuelo Alto Derecho I Etapa**, no se interceptó el punto CTA-15 de conformidad a lo establecido por la Res. 3257 de 2007.

Por lo tanto la EAAB-ESP deberá realizar las acciones necesarias para eliminar la carga de aguas residuales en dicho punto de manera inmediata, ya que dentro de la Res. 3257 de 2007 se exige como mínimo la interceptación de este punto y comunicarla en el informe de avance del PSMV del segundo semestre del año 2010.

Obligación 4

De acuerdo al seguimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009 Y al análisis de la Información entregada por la EAAB.ESP, para el **Interceptor Tunjuelo Medio II Etapa** no se han interceptado los puntos CTB-31, CTB-32, CTB- 35 y CTB- 72 establecidas dentro de la Res. 3257 de 2007.

Por lo tanto la EAAB-ESP deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las cargas de aguas residuales asociadas a los puntos CTB-31, CTB-32 y CTB-35 de manera inmediata, ya que dentro de la Res. 3257 de 2007 se exige como mínimo la interceptación de estos puntos y comunicarla en el informe de avance del PSMV del segundo semestre del año 2010

AUTO No. 02770

Para el punto CTB-74 canal San Vicente I y II se debe presentar un informe, el cual deberá ser entregado en el informe de avance del PSMV del segundo semestre del año 2010, el cual deberá contener:

- Estrategias para la eliminación del punto de conexiones erradas ó alternativas de tratamiento para la reducción de carga contaminante.
- Cronograma de actividades.

Obligación 5

De acuerdo al seguimiento realizado en campo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009 y 2010 y al análisis de la información allegada por la EAAB-ESP, se determinó que 7 puntos de los 36 presentados por la EAAB y mencionados en la Resolución 3257 de 2007 se encuentran aguas arriba del inicio del, (Sic) por lo cual NO pueden ser eliminados por dicha obra.

Por lo tanto la SDA establece que los puntos a eliminar por el **Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo** son como mínimo las aguas de los siguientes veintinueve (29) vertimientos:

- Estación de bombeo Xochimilco	- Diagonal 54 Sur con Carrera 818
- Estación de bombeo Gran Colombiano	- Calle 58 Sur con Carrera 81 B
- Estación de bombeo Cartagenita	- Carrera 77 H con Calle 58 C Sur
- Transversal 78 B con Diagonal 53 Sur	- Carrera 80 C con Calle 59 Sur
- Interceptor Tunjuelo Medio	- Carrera 80 C con Calle 59 Sur
- Calle 56 Sur con Carrera 73 B Bis	- Carrera 80 con Calle 59 F Sur
- Transversal 78 con Calle 56 Sur	- Carrera 80 con Calle 59 C Sur
- Carrera 77 G Bis Calle 54 D Sur	- Carrera 81 8 con Calle 59 D Sur
- Carrera 77 H Calle 52 A Sur	- Carrera 78 F con Calle 58 D Sur
- Carrera 73 Bis con Calle 56 Bis Sur	- Carrera 77 G Bis No 50-71 Sur
- Calle 60 Sur con Carrera 20 Bosa	- Carrera 77 G Bis No 50-71 Sur
- Calle 58 A Sur con Carrera 68	- Carrera 80 con Calle 58 Sur
- Carrera 87 con Calle 57 H Sur	- Carrera 80 No 58 F Sur
- Diagonal 53 Sur con Transversal 79 F	- Carrera 78 F No 58 D Sur

Obligación 6

Realizado el seguimiento y control al PSMV por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009 Y 2010, en cumplimiento a la Res. 1433 de 2004 en su Art. 6°, se considera que esta obligación debe darse por cumplida, ya que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación en cuanto a la interceptación de los puntos de vertimiento y la presentación de la información requerida para el cierre de la misma.

Obligación 7

De acuerdo al seguimiento realizado en campo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009 y 2010 y al análisis de la información allegada por la EMB-ESP, se verificó que el Interceptor Fucha-Tunjuelo ya fue construido. La EMB-ESP debe presentar la fecha de operación del interceptor y demás información referente a la construcción y puesta en operación de la estación de bombeo Tunjuelo para dar por cumplida esta obligación.

Obligación 8

Teniendo en cuenta que la que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación en cuanto a Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.

AUTO No. 02770

Obligación 9

Teniendo en cuenta que la que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación en cuanto a presentar los cronogramas detallados de obra necesarios para el adecuado cumplimiento del PSMV, relacionados con los interceptores Tunjuelo Alto Derecho, Tunjuelo Medio II Etapa, Tunjuelo Bajo, Interceptor Fucha Tunjuelo y el Interceptor zona Franca, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.

Obligación 10

De acuerdo al análisis de la información allegada por la EAAB-ESP por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009 y 2010, se establece que las tablas presentadas no representan un cronograma detallado de obra como lo exige esta obligación dentro de la Resolución 3257 de 2007.

Por lo cual la EAAB-ESP deberá presentar los cronogramas de obra de expansión en Subcuencas definitivos, en el informe de avance del segundo semestre del año 2010, por otra parte se deberá presentar un listado de los vertimientos que serán interceptados por los Interceptores de las Subcuencas, indicando:

- o Localización mediante dirección y coordenadas.
- o Registro fotográfico.
- o Tipo de vertimiento.
- o Tipo de estructura.
- o Margen.

Obligación 11

Requerir a la EAAB-ESP, para que una vez se dé inicio a la obra, se presenten los cronogramas detallados y diseños definitivos para la rehabilitación de las estructuras de alivio de la cuenca Salitre (Calle 45 con Carrera 24, debajo del box y Calle 45 con carrera 24, 20 metros aguas abajo) y cuenca Fucha (Carrera 5 Este con Calle 11 Sur, Carrera 4 con calle 20 Sur y Calle 15 Sur con carrera 8).

En cuanto a los puntos Carrera 8ª con calle 13, Carrera 27 con calle 8ª sur, Canal Albina al inicio del canal, Canal Río Seco al inicio del canal, Canal Río Seco ubicada en la diagonal 36 sur con la carrera 24, Canal Río Seco ubicada en la Carrera 29 con calle 38 A Sur y Canal Comuneros al inicio del canal abierto, se debe solicitar a la EAAB-ESP, se informen las fechas en las cuales se dará inicio a los procesos de contratación para la rehabilitación de estas estructuras de alivio.

Obligación 12

La EAAB-ESP deberá informar sobre las actividades relacionadas con el programa de rehabilitación a canales, interceptores, colectores y estructuras especiales para las tres (3) cuencas, por lo cual debe:

- Presentar los criterios para la priorización en la rehabilitación de las estructuras que lo requieran, definición de las actividades de intervención, localización por dirección y coordenadas y longitud de los sectores o tramos de los canales, interceptores, colectores, alivios, sifones, estaciones de bombeo y otras estructuras pertenecientes a la red de alcantarillado de la ciudad.
- Establecer el cronograma de las actividades definidas de acuerdo a los sitios o estructuras a intervenir. Estos deben indicar claramente la fecha de inicio y terminación e Indicar la frecuencia de la actividad que garantice el mantenimiento correctivo y acciones preventivas para el adecuado funcionamiento hidráulico de los elementos mencionados.

AUTO No. 02770

•Elaborar por cada actividad el informe correspondiente que contenga los resultados obtenidos y la influencia de estas actividades sobre las redes de alcantarillado sanitario, combinado y pluvial, para evitar, controlar y prevenir los efectos que puedan generar eventos de precipitación intensa sobre los sectores definidos.

Obligación 13

La EAAB-ESP debe seguir presentando los informes de avance del programa de control de conexiones erradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta obligación presentar los resultados de la identificación de drenajes de aguas subterráneas en edificios que tengan sótanos, con las respectivas acciones y los resultados esperados.

Obligación 14

La EAAB-ESP debe informar de manera inmediata acerca de las acciones implementadas correspondientes a las alternativas de tratamiento y/o solución para los siguientes vertimientos de alto Impacto:

1. NQS con calle 50 frente al CAMPIN sección 2
2. NQS con calle 63 Las Delicias.
3. NQS con calle 72 Sección La Vieja
4. Diagonal 17 con Autopista Sur. Transmilenio SENA
5. Calle 37 Sur con carrera 35
6. Humedal la Conejera-Quebrada salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal
7. Humedal la conejera-Quebrada salitrosa entrada al humedal

Dicho informe debe incluir Cronograma e informe detallado de las obras y/o actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el corto, mediano y largo plazo, para la implementación de alternativas de solución para la reducción de cargas contaminantes. Se debe incluir la descripción de las obras y/o actividades realizadas para cada uno de los vertimientos sujetos a tratamientos con registro fotográfico y el programa de mantenimiento y operación de los sistemas a implementar.

Obligación 15

La EAAB-ESP debe presentar el programa de mantenimiento correctivo y cronograma priorizado que garantice las condiciones ambientales compatibles con los usos de ríos y canales, sus rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, sin que para ello medie la presentación de quejas y/o acciones legales por parte de la ciudadanía y otras Entidades. Este cronograma deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Limpieza de canales en tierra, zanjas y vallados
- Limpieza de canales revestidos
- Limpieza de canales no revestidos
- Dragado de río y limpieza de quebradas
- Limpieza de desarenadores y estructuras especiales

El plazo para la presentación de este programa será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de Resolución de aprobación del PSMV.

Obligación 16

En cuanto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre y Canoas, se aplicara el procedimiento de Licencias Ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, sin embargo se deberá presentar la información correspondiente a las mismas de acuerdo con el avance de obras y eficiencia en el tratamiento.

AUTO No. 02770

Obligación 17

La EAAB-ESP debe aplicar mensualmente los indicadores de seguimiento aportados en el PSMV, para todas las obras, programas y actividades incluidos en el documento presentado. Se deberá presentar informe de cada indicador con las observaciones y conclusiones a que haya lugar. Sobre estos informes la SDA aplicará el control y seguimiento del PSMV y la consiguiente aplicación del factor regional para efectos del cobro de la tasa retributiva. En cada informe se presentará el avance comparado con los cronogramas establecidos en el PSMV.

Obligación 18

La EAAB-ESP debe presentar anualmente a partir de la ejecución de la Resolución que aprueba el PSMV, las caracterizaciones representativas de los vertimientos que no se hayan interceptado, de acuerdo al avance de cada obra y los que no se interceptarán

Obligación 19

La EAAB-ESP debe presentar Los informes de avance y cumplimiento del PSMV que debe presentar la EAAB, contendrán como mínimo por cuenca, los siguientes mecanismos de seguimiento y monitoreo, que serán evaluados por la SDA:

- Volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias
- Volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento
- Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado
- Nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Obligación 20

De acuerdo al seguimiento y control al PSMV realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, en cumplimiento a la Res. 1433 de 2004 en su Art. 6°, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.

Obligación 21

La EAAB-ESP realizó el pago por concepto de seguimiento y control al PSMV por lo cual se considera cumplida esta obligación. "...

SEXTO INFORME: Corresponde al segundo semestre del año 2010, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2010ER67867 del 13 de diciembre de 2010.

Que el sexto informe fue evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Informe Técnico No. 003 del 28 de abril de 2011, en el que se concluyó entre otras cosas:

..." 5. CONCLUSIONES

Las siguientes obligaciones se presentan de acuerdo a lo evaluados en el radicado de la referencia, y deberán ser evaluados respecto al comportamiento de la carga de sólidos suspendidos totales (SST) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅) transportados por los ríos en cada una de las estaciones de la red de calidad hídrica de Bogotá una vez se tengan los resultados para la fase dos (2), y así establecer el avance en cuanto al cumplimiento de la meta de reducción de carga de la ciudad y los objetivos de calidad fijados.

AUTO No. 02770

Obligación 1

De acuerdo a la revisión de la información remitida por la EAAB.ESP, aún no se tiene claro cuáles son los puntos a interceptar por el Interceptor Fucha Derecho, razón por la cual esta obligación continúa vigente, en cuanto no se dé por terminada dicha obra y entre en funcionamiento.

Obligación 2

Obligación cerrada

Obligación 3

Revisada la documentación remitida esta obligación continúa vigente, dado que a la fecha no se cuenta con la información del detalle – cronograma – de las actividades encaminadas a eliminar la carga de aguas residuales que aporta el punto CTA-15.

Obligación 4

Obligación vigente, la EAAB-ESP dio respuesta al requerimiento pero no es suficiente para considerar (sic) el cierre de la misma, entre tanto no se cumpla con los compromisos pactados.

Obligación 5

Obligación vigente, dado que la obra aún no termina y no se tiene consolidada la solución a los puntos que no serán interceptados por la misma.

Obligación 6

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 7

Se considera viable desde el punto de vista (sic)

Obligación 8

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 9

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 10

Obligación vigente.

Obligación 11

Obligación vigente entre tanto no se ejecuten las obras.

Obligación 12

Obligación vigente.

Obligación 13

Obligación vigente.

Obligación 14

Revisado el requerimiento 2010EE54634 del 09/12/10, no se solicitó a la EAAB-ESP la información relacionada con las alternativas de solución para la eliminación de los siguientes puntos de alto impacto en las cuencas Fucha y Salitre:

1. NQS con calle 50 frente al **CAMPIN** sección 2
2. NQS con calle 63 Las Delicias.
3. NQS con calle 72 Sección La Vieja
4. Diagonal 17 con Autopista Sur. Transmilenio SENA

AUTO No. 02770

5. Calle 37 Sur con carrera 35
6. Humedal la Conejera-Quebrada salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal
7. Humedal la conejera-Quebrada salitrosa entrada al humedal

Obligación 15

Obligación vigente.

Obligación 16

Obligación vigente.

Obligación 17

Obligación vigente.

Obligación 18

Obligación vigente.

Obligación 19

Obligación vigente.

Obligación 20

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 21

Obligación vigente.”...

SEPTIMO INFORME: Corresponde al primer semestre del año 2011, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2011ER69817 del 14 de junio de 2011.

Que el séptimo informe fue evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 13941 del 20 de octubre de 2011, en el que se concluyó entre otras cosas:

6 CONCLUSIONES

ARTÍCULO CUARTO		
No.	Obligación	Observación
1	Construir y Operar el interceptor Fucha Bajo el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.2 de acuerdo al cronograma. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor	<p>De acuerdo a la visita realizada el día 22 de Junio de 2011, se observó que la obra aun no ha sido terminada, sin embargo las cámaras I0 e I18 donde entrega el interceptor Boyacá y Alsacia respectivamente, ya fueron construidas, quedando pendiente el revestimiento en concreto del canal Fucha en los dos tramos debajo de los puentes de las Avenidas Agoberto Mejía y Ciudad de Cali.</p> <p>El punto de la Estación de bombeo El Vergel fue captado por el Interceptor Fucha Bajo, afluente del Interceptor Alsacia. En la actualidad está entregando a la Estación de bombeo Fontibón.</p> <p>Por otra parte se informa que el Interceptor Derecho del Fucha inicia en la Avenida Ciudad de Cali y de acuerdo a los planos anexos inicia en la Avenida Agoberto Mejía.</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
2	<p>Construir y operar el interceptor Tunjuelo Alto Derecho, II Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor</p>	<p>Obra finalizada y puntos eliminados, esta obligación debe cerrarse. De acuerdo a lo observado en la visita realizada en noviembre de 2010 y junio de 2011.</p>
3	<p>Operar el interceptor Tunjuelo Alto Derecho, I Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor</p>	<p>Es importante mencionar que el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa I ya se encuentra en operación, el punto CTA-15 no fue eliminado debido a que es un colector de aguas lluvias de acuerdo a lo informado por la EAAB. Los puntos CTA-14 y CTB-22 exigidos también dentro de la Resolución 3257 de 2007 fueron eliminados. Dentro de los radicados de la referencia, la EAAB-ESP informa que realizará inspecciones a la red para identificar las conexiones erradas en el punto CTA-015. Sin embargo para esta solución, no presenta un cronograma de esta actividad.</p>
4	<p>Construir y operar el interceptor Tunjuelo Medio, II Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor</p>	<p>El interceptor se encuentra en ejecución y a la fecha no ha eliminado ninguno de los vertimientos (CTB-31, CBT32, CTB-35 y CTB-72) exigidos dentro de la Resolución 3257 de 2007, por otra parte dentro del los radicados evaluados, informa de la realización de una obra estructural para eliminar estas descargas (CTB-31 y CTB-32) en temporada seca, ya que la EAAB manifiesta que son colectores de aguas lluvias con la problemática de conexiones erradas.</p> <p>Sin embargo no presenta un cronograma de esta actividad y por lo tanto no especifica una fecha de inicio ni de terminación de las obras, además no se detalla en qué condiciones van a operar, el caudal que va a permitir descargar en tiempo invernal. Por otra parte no hace mención sobre los puntos CTB-72 y CTB-35 los cuales se encuentran dentro de esta obligación, por lo tanto debe hacerse claridad de las actividades para la eliminación o tratamiento de estas cargas contaminantes.</p>
5	<p>Construir y operar los interceptores Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor</p>	<p>Según lo informado el ITB no eliminará las siguientes descargas CTB-47, CTB-48, CTB-73, CTB-16, CTB-17, CTB-34, CTB-68, por diferentes aspectos tales como: descarga de aguas lluvias, ya no se evidencia vertimiento o porque no se encuentran dentro de la zona aferente del ITB.</p> <p>De acuerdo a lo evaluado en la información remitida y con base en las visitas realizadas en el mes de junio de 2011, para el punto CTB-73 no se aclara si es o no aguas residuales y que acción se va a tomar para corregirlo o eliminarlo, ya que se manifiesta dentro del radicado 2011ER69817 del 14 de junio de 2011 que: "No fue encontrado en la más reciente campaña de caracterización de vertimientos, es un drenaje interno de Makro".</p> <p>Es importante mencionar que a la fecha, dentro de los puntos anteriormente mencionados no se ha presentado las acciones</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<i>requeridas para eliminar los puntos CTB-16 y CTB-17.</i>
6	<i>Construir y operar el interceptor Engativá-Cortijo (ENCOR), el cual deberá captar como mínimo las aguas sanitarias provenientes de la estación de bombeo Villa Gladys y del Interceptor Nueva Granada-La Perla conducir las aguas residuales al canal de aducción que alimenta la PTAR Salitre. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor</i>	<i>La obra ya fue terminada por lo que se considera que la obligación ya se cumplió, se reitera lo solicitado en el concepto técnico 11622 del 13/07/2010 frente al cierre de la Wmisma.</i>
7	<i>Construir y operar el interceptor Fucha-Tunjuelo el cual debe captar como mínimo las descargas de aguas residuales generadas en la cuenca del Tintal de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Construir y operar en la parte final del interceptor Fucha-Tunjuelo, la estación de bombeo Tunjuelo en los términos establecidos en el PSMV</i>	<i>De acuerdo a la última visita realizada el día 22 de junio de 2011 se pudo comprobar que la obra ya fue terminada</i> <i>Teniendo en cuenta que el Interceptor entrara en operación una vez se ponga en marcha en conjunto el sistema troncal, incluido el Interceptor Tunjuelo Canoas, el cual actualmente se encuentra en construcción, la obligación se mantiene vigente hasta tanto los puntos a ser interceptados sean recogidos.</i>
8	<i>Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos detallados</i>	<i>Cabe decir que de acuerdo a lo fijado en la obligación ya se informó que la obra será construida, sin embargo no se han entregado cronogramas definitivos del proyecto como tampoco planos record, teniendo en cuenta que el 100% de las metas de reducción de carga se fijaron para el año 2012.</i>
9	<i>Presentar los cronogramas detallados de obra necesarios para el adecuado cumplimiento del PSMV. Estos cronogramas serán exigidos de acuerdo al avance en la definición de los contratos de ejecución de obra realizados para el cumplimiento del PSMV relacionados con los interceptores Alto Derecho, Medio II Etapa y Bajo del Tunjuelo, el interceptor Fucha-Tunjuelo y el interceptor Zona Franca</i>	<i>Respecto al Interceptor zona Franca el cronograma definitivo para la construcción del interceptor todavía no ha sido anexado.</i> <i>Para el Interceptor Fucha Tunjuelo el cronograma definitivo fue presentado en el primer informe de avance del PSMV.</i>
10	<i>Presentar los cronogramas detallados y el avance de obra necesarios para las obras de expansión de las subcuencas establecidos en el numeral 4.2</i>	<i>En la actualidad solo se ha iniciado la construcción de un interceptor, el cual es la primera fase de la quebrada Chiguaza que comprende desde la Av. Caracas hasta la estación elevadora de San Benito.</i> <i>Ninguna de las otras obra a iniciado, debido a que el presupuesto es otorgado por cada zona, situación que conlleva a ser un problema interno da la EAAB ESP. Adicionalmente no se presenta el inventario de puntos de vertimientos a eliminar por Subcuenca y las caracterizaciones correspondientes.</i> <i>Por otra parte dentro de lo informado, la quebrada el Infierno en su Fase II la obra finalizará en el año 2018, situación que va en contra de los plazos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, ya que las</i>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>acciones y obras estructurales y no estructurales deberán realizarse máximo hasta 10 años después de aprobado el PSMV, para este caso el año 2017.</p>
11	<p>Presentar los cronogramas detallados para las obras de rehabilitación de estructuras de alivio, de acuerdo a la programación establecida en el numeral 4.3</p>	<p>CUENCA FUCHA De acuerdo a la información presentada en el séptimo informe de avance del PSMV, y de acuerdo al seguimiento realizado mediante visitas técnicas en el mes de Julio de 2011 se pudo verificar que la estructura correspondiente a la Calle 11 sur con carrera 5 Este ya fue rehabilitada y funciona correctamente. Por otra parte se pudo observar la estructura de vertedero construida en el parque San Cristóbal, que corresponde al punto que inicialmente se estableció en la carrera 4 con Calle 20 SUR, punto que ya fue rehabilitado.</p> <p>En cuanto a la estructura de la carrera octava con calle 13 sur dentro de los predios del colegio Aldemar Rojas, El punto de vertimiento fue eliminado, sin embargo la estructura no será rehabilitada ya que el IDU, construyó un tramo de tubería el cual recogió las aguas que descargaban en el punto de la carrera 8 y fue conectado a las redes sanitarias de la carrera 10.</p> <p>La EAAB-ESP mediante radicado 2009ER50256 del 06/10/2009 realizó la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el alivio No. 4 ubicado en la Calle 15 sur con carrera 8 (dirección antigua carrera 8 con calle 13 frente a edificios), la SDA mediante Resolución 3809 del 29 de Abril de 2010 autorizó la ocupación del cauce del Río Fucha para la ejecución de las obras de eliminación de vertimientos en tiempo seco, estructura de alivio No. 4º sin embargo a la fecha no se ha hecho el proceso de contratado (sic) y el vertimiento se sigue presentado como se verificó en la última visita realizada (22 de Junio de 2011).</p> <p>CUENCA SALITRE. Las estructuras 14 y 15 aún no han sido rehabilitadas por problemas asociados a los diseños y las estructuras circundantes al área de aferencia de las mismas, situación que se verificó en la última visita técnica realizada el 17 de julio de 2011. La estructura de alivio del canal río Nuevo ya se encuentra en funcionamiento.</p>
12	<p>Informar oportunamente el avance de las actividades relacionadas con los programas de rehabilitación de redes troncales establecidos en el numeral 4.4</p>	<p>CUENCA FUCHA Información relacionada con el Contrato de consultoría No. 1-02-25500-0884-2009 firmado con la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, cuyo objeto es "Consultoría para la investigación, estudios y diseños de ingeniería básica para la rehabilitación de las redes troncales en los sectores de expansión y re densificación – sub cuenca San Francisco y tiene como alcance proveer un modelo general de gestión para la rehabilitación del sistema troncal de alcantarillado a partir de una cuenca piloto en la que es necesario además realizar las investigaciones y estudios para diagnosticar hidráulica, ambiental y estructuralmente el Interceptor Izquierdo y el Interceptor Derecho del Canal San Francisco, con el fin de proponer alternativas para su rehabilitación, teniendo en cuenta la densificación de la subcuenca y las subcuencas aguas arriba que aportan a este sistema piloto.</p> <p>Se presenta avance físico y el reporte del Indicador de Inversión. Además informa que la fecha de terminación es el 19 de junio de 2011, por lo cual se solicitara a la EAAB-ESP para que en el octavo Informe de avance del PSMV, presente el informe final del contrato No. 1-02-25500-0884-2009 CONSULTORÍA PARA LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA BÁSICA PARA LA</p>

AUTO No. 02770
ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>REHABILITACIÓN DE LAS REDES TRONCALES EN LOS SECTORES DE EXPANSIÓN Y RE DENSIFICACIÓN – SUB CUENCA SAN FRANCISCO.</p> <p>CUENCA SALITRE Se realizaron visitas técnicas al Canal de Aguas Mínimas del río Salitre en las siguientes fechas:</p> <p>Marzo de 2011, Constatando que la obra se encuentra suspendida por el nivel de las aguas dentro del canal Salitre a la altura de Entreríos.</p> <p>Julio de 2011, se realizó visita técnica al canal sobre la calle 80 y se constató que el contrato continua desarrollándose y que el frente de trabajo se encuentra el sector de Entreríos, ya se realizó la reducción del canal sobre el río Negro, se sigue presentando el remanso de aguas sobre el canal Río Nuevo y se están adelantando las obras del empalme del canal al Interceptor Izquierdo de Salitre en el sector de la Estación de Bombeo Salitre. De acuerdo a la información suministrada por la EAAB-ESP la obra presenta un avance para el canal de aguas mínimas del 95,20% y para la estructura transversal del 88,9%.</p> <p>CUENCA TUNJUELO La Zona 4 de la EAAB realizó el contrato de rehabilitación redes locales de alcantarillado sanitarios y pluvial de de la localidad de Tunjuelito etapa II y la rehabilitación alcantarillado sanitario Villa de los Alpes. Este contrato se encuentra en ejecución con un avance físico del 60.17%, del 78.13% de tiempo y 60.17 financiero. Adicionalmente esta zona ejecuta el contrato No. 1-01-30500-0828-2010 cuyo objetivo el diseño de la construcción del desagüe principal del sistema de alcantarillado sanitario existente del barrio Guadalupe.</p>
13	<p>Presentar los informes de avance del programa de control de conexiones erradas de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5</p>	<p>CUENCA FUCHA: De acuerdo a la visita de seguimiento realizada en el mes de Junio de 2011 al sector del canal del Río Fucha donde se viene ejecutando las obras de adecuación de redes de alcantarillado en el sector del barrio Montevideo se observó que la obra aún no ha sido terminada, además se informa que se han identificado 25 conexiones erradas de las cuales solamente 14 han sido corregidas y teniendo en cuenta que la fecha de terminación propuesta es el 1 de agosto de 2011, se debe solicitar a la EAAB ESP que informe porque no sean corregido las demás.</p> <p>CUENCA SALITRE: Zona 1 Informa la suscripción del contrato No. 1-01-31300-0717-2010 por valor de \$3.829.718.388, cuyo objeto es “Construcción de la estructura de remoción de sólidos y prolongación del revestimiento del canal Córdoba y eliminación de conexiones erradas en los sistemas de alcantarillado para el saneamiento ambiental en el humedal Córdoba”.</p> <p>Suscripción del contrato No. 2-01-24100-0804-2010 por el valor de \$219.992.000, con la firma contratista Avinco Ltda, cuyo objeto es “Eliminación de CE en los sistemas de alcantarillado de la subcuenca del humedal La Conejera”.</p> <p>Zona 2 Conexiones erradas aferentes al humedal Santa María del Lago, 300 conexiones erradas identificadas eliminadas 285.</p> <p>Ejecución del contrato 1-01-32300-891-2009, objeto “Rehabilitación</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>alcantarillado sanitario y construcción del canal pluvial del barrio La Granja Fase III – Localidad de Engativá” valor \$9.721.613.375, avance 90%.</p> <p>CUENCA TUNJUELO: Se cuenta por parte de la EAAB, un contrato en ejecución para la rehabilitación de zonas de manejo y preservación ambiental de la quebrada Morales, donde se han identificado 350 conexiones erradas y se cuentan eliminadas 264. Su porcentaje de avance físico es del 50.54%.</p>
14	<p>Presentar oportunamente los informes de avance correspondientes a las alternativas de tratamiento y/o solución para los vertimientos establecidos en el numeral 4.6.1</p>	<p>La EAAB-ESP informa que en el sexto informe de avance del PSMV (Radicado 2010ER67867 del 13 de diciembre de 2010), se solicito que dicha obligación se diera por cumplida ya que el estudio de alternativas de tratamiento ya fue presentado.</p> <p>Dentro de la información entregada por la EAAB-ESP no se ha presentado ningún documento relacionado con los siguientes puntos de alto impacto.</p> <p>CUENCA SALITRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NQS con calle 50 frente al CAMPIN sección 2 2. NQS con calle 63 Las Delicias. 3. NQS con calle 72 Sección La Vieja 4. Humedal la Conejera-Quebrada salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal 5. Humedal la conejera-Quebrada salitrosa entrada al humedal. <p>CUENCA FUCHA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagonal 17 con Autopista Sur. Transmilenio SENA 2. Calle 37 Sur con carrera 35 <p>Por lo tanto es pertinente mantener vigente la obligación y/o modificarla entre tanto se definan las acciones tendientes a eliminar los puntos de vertimiento.</p>
15	<p>Presentar el programa de mantenimiento correctivo y cronograma priorizado que garantice las condiciones ambientales compatibles con los usos de ríos y canales, sus rondas y ZMPA, sin que para ello medie la presentación de quejas y/o acciones legales por parte de la ciudadanía y otras entidades. El cronograma debe contener las actividades establecidas en el numeral 4.6.2. El plazo de presentación del programa será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del PSMV</p>	<p>Mediante el radicado 2011ER69817 del 14 de junio de 2011, se hizo entrega de la relación de los contratos de limpieza y mantenimiento de canales.</p> <p>CUENCA SALITRE: Se presentó la información general de la ejecución de los contratos No 1-01-30100-1005-2009, firmado con la Unión Temporal Pluvial, objeto “Limpieza y mantenimiento de los canales y de otros elementos de drenaje del sistema de alcantarillado pluvial en el área de cobertura de las cinco zonas de servicio del Acueducto de Bogotá” y contrato de interventoría No 1-15-35300-0948-2009 firmado con el Consorcio Bogotá Canales 2010, ejecutado el 100% y finalizado el 21 de febrero de 2011.</p> <p>CUENCA FUCHA: Se presento información de ejecución de los contratos tanto de Obra como de Interventoría, orientados a la Limpieza y Mantenimiento de los Canales y de Otros Elementos de Drenaje del Sistema de Alcantarillado Pluvial en el Área de Cobertura de las Cinco Zonas de Servicio del Acueducto de Bogotá. Contratos 1-01-30100-1005-2009 y 1-15-35300-0948-2009.</p> <p>CUENCA TUNJUELO: La quebrada Chiquaza cuenta con un contrato (No. 1-1-34300-1034-</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>2008) vigente para la adecuación hidráulica y la descontaminación y restauración ecológica de la zona de manejo y preservación ambiental. El seguimiento de este se da dentro del Interceptor Chiguaza.</p>
16	<p>En cuanto a las PTARES El Salitre y Canoas se aplicará el procedimiento de Licencias Ambientales expedidas por el MAVDT, sin embargo se deberá presentar la información correspondiente a las mismas de acuerdo con el avance de obras y eficiencias en el tratamiento</p>	<p>Dentro del séptimo informe de seguimiento al PSMV entregado con el Radicado SDA 2011ER69817 del 14 de junio de 2011, presentó la información de las remociones mensuales y totales en carga de sólidos y orgánica de la PTAR Salitre.</p> <p>Se presenta el avance del contrato de consultoría No 000680 a cargo del Consorcio Hazen and Sawyer P.C. – Nippon Koei Co. Ltda. Cuyo objeto es “ Realizar a todo riesgo los estudios de alternativas para el tratamiento de las aguas residuales de las cuencas de los ríos Salitre, Torca y Jaboque, que permita ampliar el tratamiento actual en el sitio denominada PTAR Salitre, de 4 m³/s, a un sistema que trate un caudal promedio estimado de 8 m³/s que cumpla con los requerimientos de calidad fijados por la licencia ambiental, con la calidad establecida para uso pecuario y agrícola sin restricción cuando va a ser utilizado en el distrito de riego La Ramada y que cumpla con los objetivos de calidad previstos para el río Bogotá, determinando de igual forma el sistema óptimo y los diseños de ingeniería básica referencial al nivel que permita la contratación con base en especificaciones técnicas, precios unitarios y cuadro de mediciones, de acuerdo a los procedimientos del Banco Mundial”.</p> <p>De los 7 productos del contrato, uno está aprobado, uno se encuentra en revisión por parte de la interventoría, tres se encuentran en ajuste por parte del Consorcio y dos están en informe inicial que corresponden al pre-diseño de la PTAR y los términos de referencia.</p> <p>Con relación a la PTAR Canoas se hace un recuento de los estudios realizados a la fecha: “Pre-diseño Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas” año 2003 y “Pre-dimensionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas” que se ejecutó entre los años 2006 y 2008.</p> <p>En la actualidad se han dimensionado de manera preliminar cada una de las unidades de los procesos de tratamiento de los trenes de agua y lodos de la PTAR con una capacidad de 14 m³/s en caudal medio, con capacidad de tratar un caudal picos de hasta 28 m³/s en cortos periodos.</p> <p>En cuanto a la ubicación se ha definido el predio Canoas en el municipio de Soacha – predios destinados por el POT – la ubicación está basada en la necesidad de los caudales de aguas residuales generados por la ciudad de Bogotá para la generación de energía teniendo en cuenta la concesión existente de las aguas otorgada por la CAR a EMGESA. No obstante se han contemplado y analizado otros predios aguas abajo de Canoas como alternativa de solución, entre ellos Carboneras y El Charquito.</p>
17	<p>La EAAB ESP deberá aplicar mensualmente los indicadores de seguimiento aportados en el PSMV, para todas las obras, programas y actividades incluidos en el documento presentado. Se deberá presentar informe de cada indicador con las observaciones y conclusiones a que haya lugar. Sobre</p>	<p>CUENCA SALITRE: Se presentó el reporte de los indicadores de avance de obra e inversión que aplicaban para el contrato No 1-01-25500-807-2008 firmado con Unión Temporal Canal Salitre, cuyo objeto es “Optimización del sistema de alcantarillado troncal aguas debajo de la Av 68-interceptores y canal salitre fase i-diseño y construcción del canal de aguas mínimas sobre la confluencia de las entregas del río Negro y río Nuevo y de la estructura transversal sobre el canal Salitre”, obligación No 12.</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	<p>estos informes la SDA aplicará el control y seguimiento del PSMV y la consiguiente aplicación del factor regional para efectos del cobro de la tasa retributiva. En cada informe en cada informe se presentará el avance comparado con los cronogramas establecidos en el PSMV</p>	<p>CUENCA FUCHA: La EAAB-ESP presentó los siguientes indicadores para las obligaciones número 1 y 7 respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de obra • Inversión <p>Dichos indicadores se encuentran en un 100% de avance. Las obras estructurales ya fueron terminadas.</p> <p>Los demás indicadores no aplicaran hasta tanto no entren en funcionamiento los Interceptores Fucha Izquierdo y Fucha Tunjuelo</p> <p>CUENCA TUNJUELO: Dentro del radicado 2011ER69817 del 14 de junio de 2011, se presentaron la totalidad de indicadores estructurales, ya que las obras sobre el río fueron finalizadas. En cuanto a los indicadores de eliminación de cagas (sic) y puntos solo se presentó para los Interceptores Tunjuelo Alto Derecho Etapa I y Etapa II.</p>
18	<p>Se deberá presentar anualmente a partir de la ejecución de la resolución que aprueba el PSMV, las caracterizaciones representativas de los vertimientos que no se hayan interceptado de acuerdo al avance de cada obra y los que no se interceptarán</p>	<p>Las caracterizaciones son presentadas anualmente por la EAAB-ESP razón por la cual dentro de este informe no se presentó información relacionada. No obstante la Empresa ha venido presentando las caracterizaciones anuales de los puntos de vertimiento asociados al PSMV.</p>
19	<p>Los informes de avance y cumplimiento del PSMV que debe presentar la EAAB ESP contendrá como mínimo por cuenca los mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos en el numeral 4.9</p>	<p>A la fecha la Empresa ha entregado 6 informes de seguimiento semestral, los cuales corresponden al periodo transcurrido desde la aprobación del PSMV y lo cual se ajusta al seguimiento por parte de esta Entidad.</p>
20	<p>La EAAB ESP deberá aclarar la información correspondiente a los cronogramas del anexo 19 del PSMV, sobre el estado de las obras del interceptor San Francisco y al interceptor El Ejido, puesto que en este se observa que las fechas de finalización de las obras corresponden al año 2006, y en el anexo 19 se refiere a "cronogramas de rehabilitación estructuras de alivio 2007". Plazo: un mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación del PSMV</p>	<p>La obligación ya se encuentra cumplida, la solicitud del cierre de la misma se presento en el concepto técnico 11622 del 13 de julio de 2010.</p>
21	<p>Cancelar el servicio de evaluación y seguimiento ambiental a que hace referencia la Resolución 2173 de 2003.</p>	<p>La EAAB.ESP realizó el pago por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental al PSMV por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41'268.663), con número de referencia 01-RC-0001950 del 19 de Mayo de 2009.</p>

...”

AUTO No. 02770

Que en cumplimiento de lo solicitado a través del Memorando No. 2011IE156398 del 30 de noviembre de 2011 de la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo, al Área Técnica de la Subdirección, profirió el Concepto Técnico No. 20492 del 15 de diciembre de 2011, en el que se consignaron los resultados de las visitas de inspección adelantadas los días 16 de septiembre de 2011, 2 y 23 de noviembre de 2011, en el que se concluyó entre otras cosas:

...”7.1 RECOMENDACIONES SUGERIDAS AL GRUPO JURÍDICO

Se informa al grupo jurídico que desde el punto de vista técnico se ratifican las recomendaciones sugeridas en el concepto técnico 2011CTE13941 del 20/10/2011.”...

OCTAVO INFORME: Corresponde al segundo semestre del año 2011, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2011ER162669 del 14 de diciembre de 2011.

Que el octavo informe fue evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Informe Técnico No. 00014 del 19 de abril de 2012, en el que se concluyó entre otras cosas:

...”CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones se presentan de acuerdo a lo evaluado en los radicados de la referencia

Obligación 1

Obligación vigente.

Obligación 2

Obligación cerrada.

Obligación 3

Dentro del radicado 2011ER162669 del 14/12/2011 se manifiesta que se hará inicialmente la inspección, seguimiento e identificación de los domicilios en donde se origina las conexiones erradas, para adelantar las acciones necesarias. Sin embargo esto se lleva manifestando desde la entrada en operación del Interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa I, por otra parte durante el octavo informe no se presenta la información relacionada a la identificación de las conexiones erradas, por lo tanto se reitera la solicitud de información de las acciones que se realizarán por parte de la EAAB-ESP durante el primer semestre de 2012, para la identificación y la eliminación de las conexiones erradas.

Obligación 4

Dentro del radicado 2011ER162669 del 14/12/2011 se informa las obras y su condición de operación, sin embargo no se menciona el caudal que va a permitir descargar esas obras en tiempo seco, adicionalmente presentar un cronograma para el seguimiento a estas obras.

Obligación 5

Obligación vigente, dado que la obra aún no termina y no se tiene consolidada la solución a los puntos que no serán interceptados por la misma.

Obligación 6

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

AUTO No. 02770

Obligación 7

Obligación vigente

Obligación 8

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 9

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 10

Obligación vigente.

Obligación 11

Obligación vigente entre tanto no se ejecuten las obras.

Obligación 12

Obligación vigente.

Obligación 13

Obligación vigente.

Obligación 15

Dentro del radicado 2011ER162669 del 14/12/2011, se informa los contratos hechos por la EAAB-ESP, sin embargo no da respuesta al requerimiento 2011EE140672.

Obligación 16

Obligación vigente.

Obligación 17

Obligación vigente.

Obligación 18

Obligación vigente.

Obligación 19

Obligación vigente.

Obligación 20

Obligación cumplida y cerrada – Concepto técnico 11622 del 13/07/2010.

Obligación 21

Obligación vigente.”...

Que de igual manera a través del Concepto Técnico No. 6348 del 4 de septiembre de 2012 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó nuevamente el octavo informe, en el que se indicó entre otras cosas:

...”7.1 RECOMENDACIONES SUGERIDAS AL GRUPO JURÍDICO

Solicitar al grupo jurídico que se tomen las acciones a que haya lugar, teniendo en cuenta los incumplimientos con los requerimientos establecidos en el numeral 5.4 del presente Concepto, adicionalmente la EAAB-ESP ha informado sobre la variación de fechas y plazos establecidos en los cronogramas de la Resolución 3257 de 2007, sin que se haya solicitado formalmente la modificación de dicha Resolución ante la SDA, situación que

AUTO No. 02770

ha derivado en el incumplimiento de las obligaciones número: 1,3,4,5,9,10,11. y 14 A continuación se realiza el análisis del estado de cada obligación.”...

NOVENO INFORME: Corresponde al primer semestre del año 2012, presentado por la EAAB – ESP, a través del radicado No. 2012ER070676 del 7 de junio de 2012.

Que el noveno informe fue evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consignando los resultados en el Informe Técnico No. 08962 del 17 de diciembre de 2012, en el que se concluyó entre otras cosas:

...” 7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

A continuación se incluyen las recomendaciones y/o consideraciones finales que se desprenden de la evaluación de la información contenida en el expediente, los radicados remitidos por la EAAB ESP y la verificación del cumplimiento normativo.

7.1 RECOMENDACIONES SUGERIDAS AL GRUPO JURÍDICO

Solicitar al grupo de expedientes sea incluido el informe técnico 03 del 28/04/2011 y foliar en su totalidad los radicados, actos administrativos y técnicos que reposan en el expediente DM-05-03-594.

Se sugiere al grupo jurídico que se tomen las acciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.4 del presente CTE donde se evidencia incumplimiento a las actividades establecidas en los requerimientos 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2011EE140672 del 02/11/2011.

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 3257 de 2007, por la cual se aprobó el PSMV, a continuación se realiza el análisis jurídico del estado de cada obligación Para lo pertinente:

Obligación 1

Se informa al grupo jurídico que esta obligación no fue cumplida teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución 3257 de 2007 el Interceptor Izquierdo del Fucha entraría en funcionamiento cuando se terminara la obra del Interceptor Fucha Tunjuelo (Anexos 15 y 18 del PSMV), la cual fue terminado en el año 2010 como lo informó la EAAB-ESP y se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas por parte de la SDA. Por lo cual se solicita al grupo jurídico pronunciamiento al respecto por el incumplimiento al cronograma planteado.

Obligación 2

De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en cumplimiento a la Resolución 1433 de 2004 en su Art. 6º, se considera que esta obligación debe darse por cumplida, dado que el Interceptor se encuentra en funcionamiento y captó los dos puntos exigidos dentro de la Resolución 3257 de 2007, tal como se menciona en el Concepto Técnico 11622 del 13 de julio de 2010 y el 20492 del 15 de diciembre de 2011.

Obligación 3

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 3 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a lo exigido a esta obligación, en cuanto a que no ha eliminado el punto Calle 73 Sur con Tv 6, CTA-15. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 4

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 3 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a lo exigido a esta obligación, en cuanto a que no ha eliminado ninguno de los 4

AUTO No. 02770

puntos de vertimiento exigidos por la Resolución 3257/07. Además no presentó el informe técnico (caudal y cargas contaminantes a verter en temporada de lluvias, cronograma etc.) para la eliminación o tratamiento de las cargas contaminantes de los puntos CTB-31 y CTB-32, adicionalmente no se han realizado trabajos de identificación y eliminación de conexiones erradas a los colectores que alimentan el canal San Vicente Norte (CTB-72), ni se informó sobre el estado del punto CTB-35. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 5

Teniendo en cuenta la obligación 5 del artículo 4 de la Resolución 3257 de 2007, la cual establece que los interceptores Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo eliminen o recoja como mínimo 36 puntos de descargas al Río Tunjuelo, cabe anotar que éstos se recogerán una vez entre en operación el interceptor Tunjuelo – Canoas. No obstante, los puntos relacionados en la siguiente tabla, ubicados sobre el tramo 4 del Río Tunjuelo e incluidos en esta obligación, debieron ser eliminados por el interceptor Tunjuelo Medio, más no por el interceptor Tunjuelo bajo, ya que este inicia aguas abajo de las descargas en mención.

PUNTO	UBICACIÓN
CTB-47	Diagonal 44 B con Puente sobre el Río Tunjuelo. Barrio Las Delicias.
CTB-48	Detrás de la Autopista Sur con Carrera 62.
CTB-73	Transversal 72 D con Calle 49 Sur.
CTB-16	Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis
CTB-17	Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis
CTB-34	Carrera 70 A Calle 53 A Sur
CTB-68	Calle 56 D Sur Carrera 73 B Bis

Por lo tanto, se recomienda evaluar desde el punto de vista jurídico las acciones pertinentes que hayan a lugar respecto al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 6

De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, y lo solicitado en el Concepto Técnico 11622 del 13/07/2010 en cumplimiento a la Resolución 1433 de 2004 en su Art. 6, se considera que esta obligación debe darse por **cumplida**, ya que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación en cuanto a la interceptación de los puntos de vertimiento y la presentación de la información requerida para el cierre de la misma.

Obligación 7

Se informa al grupo jurídico que esta obligación no fue cumplida teniendo en cuenta que en la Resolución 3257 de 2007 el Interceptor Fucha Tunjuelo entraría en operación en los términos y especificaciones del anexo 18 del PSMV.

La obra fue terminada en el año 2010 como lo informó la EAAB-ESP y se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas por parte de la SDA, sin embargo dicha obra no ha entrado en operación, ya que según argumentos de la EAAB-ESP el Interceptor entrará en operación una vez se ponga en marcha en conjunto de obras para el saneamiento del Río Bogotá. Por lo cual se solicita al grupo jurídico pronunciamiento al respecto.

Obligación 8

De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, y lo solicitado en el requerimiento 2012EE107990 del 05/09/2012 en cumplimiento a la Resolución 1433 de 2004 en su Art. 6, se considera que esta obligación debe darse por **cumplida**, ya que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación, en cuanto a **Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.**

AUTO No. 02770

Obligación 9

Se informa al grupo jurídico que no fue presentado el cronograma de obra para la construcción del Interceptor Zona Franca, incumpliendo lo solicitado en los requerimientos 2011EE140672 del 02/11/2011 y 2012EE107990 del 05/09/2012. Por lo cual se solicita al grupo jurídico pronunciamiento al respecto

Obligación 10

La EAAB - ESP incumplió esta obligación, ya que no dio cumplimiento las fechas exigidas para las siguientes obras de subcuencas dentro de la Resolución 3257 de 2007 en la obligación 10; lo anterior de a la evaluación realizada en el numeral 3 y 5.4 del presente concepto.

Interceptor	Meta (Km)	Fecha Ejecución	Cumplimiento
Quebrada Santa Librada	5,96	2007-2008	No
Quebrada la Fiscala	3,98	2011	No
Quebrada el Infierno Fase I	4,38	2006	No
Quebrada el Infierno Fase II	3,94	2007	No

Por otro lado la EAAB-ESP presentó un cronograma modificando las fechas inicialmente exigidas, no obstante dicho cronograma no incluyo las siguientes características; actividad por actividad a realizar, inventario de puntos de vertimientos a eliminar y sus respectivas caracterizaciones físico-químicas, por lo tanto se concluye que incumplió lo solicitado en los Requerimientos 2011EE140672 del 02/11/2011 y 2012EE107990 del 05/09/2012.

Obligación 11

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones pertinentes dado el incumplimiento por parte de la EAAB-ESP de los cronogramas inicialmente establecidos para la rehabilitación de las estructuras de alivio en las cuencas Salitre y Fucha. Cabe mencionar que las estructuras de alivio de la cuenca Salitre ya fueron rehabilitadas y se encuentran funcionando correctamente, para la cuenca Fucha de las 11 estructuras establecidas para ser rehabilitadas, cuatro de ellas no han iniciado las obras correspondientes, siete ya fueron rehabilitadas de las cuales 2 no se están operando correctamente, dado que vierten en tiempo seco (Calle 11 sur con carrera 5 Este y Canal Río seco ubicada en la diagonal 36 sur con carrera 24)

Obligación 12

La EAAB-ESP ha dado cumplimiento y ha presentado oportunamente el avance de las actividades relacionadas en la obligación.

Obligación 13

La EAAB-ESP ha dado cumplimiento y ha presentado oportunamente el avance de las actividades relacionadas en la obligación.

Obligación 14

Respecto a la presente obligación, en relación con los puntos de alto impacto de las cuencas Salitre y Fucha, en especial los siguientes puntos:

- NQS con calle 54 frente al CAMPIN sección 2
- NQS con calle 63 Las Delicias.
- NQS con calle 72 Sección La Vieja
- NQS con calle 93 Canal Castellana.
- Humedal la Conejera-Quebrada salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal
- Humedal la conejera-Quebrada salitrosa entrada al humedal
- Dg 17 con Autopista Sur, Transmilenio SENA
- Río Fucha Clínica La Paz
- Río Fucha Avenida Boyacá, frente a Kenworth de la montaña

AUTO No. 02770

La EAAB-ESP no ha dado cumplimiento a lo exigido, teniendo en cuenta lo establecido en los Numerales 5.4 y 6 del presente CTE, además, no ha remitido información respecto al desarrollo de estudio y diseños para la construcción de las obras necesarias, con el fin de controlar estos vertimientos de aguas residuales al canal en tiempo seco.

Por tanto, se recomienda al grupo jurídico de esta Subdirección, tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 15

Solicitar al grupo jurídico realizar las acciones pertinentes dado que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a los requerimientos 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2011EE140672 del 02/11/2011, dado que no se presentó la información como fue solicitada, situación descrita en los numerales 5.4 y 6 del presente concepto técnico.

Obligación 16

Se informa al grupo jurídico que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó el informe del avance de estas obras lo cual se encuentra descrito en el numeral 5.3 del presente Concepto Técnico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la PTAR Salitre cuenta con licencia ambiental expedida por el MAVDT hoy MADS, el seguimiento de las obras no es competencia de esta entidad.

Obligación 17

Se informa al grupo jurídico que la EAAB-ESP ha presentado los Indicadores de avance de obra y porcentaje de inversión. Los demás indicadores (Número de vertimientos eliminados; volumen de agua colectada o dejada de verter; cantidad de carga contaminante asociada) aún no han sido presentados teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con ellos no han sido finalizadas.

Obligación 18

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 3 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no ha dado cumplimiento a lo exigido a esta obligación, en cuanto a que no ha presentado los informes de caracterización para las descargas de vertimientos no eliminadas; CTA-15, CTB-31, CTB-32, CTB-72, CTB-35, CTB47, CTB-48, CTB-73, CTB-16, CTB-34 y CTB-68. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al grupo jurídico e la Subdirección, que se tomen las acciones a que haya lugar de acuerdo a los incumplimientos señalados anteriormente.

Obligación 19

A la fecha la EAAB ESP ha hecho entrega de 9 informes de seguimiento semestral, los cuales corresponden al periodo transcurrido desde la aprobación del PSMV, lo cual se ajusta al seguimiento por parte de esta Entidad.

Obligación 20

De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, y lo solicitado en el Concepto Técnico 11622 del 13/07/2010 en cumplimiento a la Resolución 1433 de 2004 en su Art. 6, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.

Obligación 21

La EAAB-ESP realizó el pago por concepto de seguimiento y control al PSMV por lo cual se considera cumplida esta obligación.”...

DÉCIMO INFORME: Corresponde al segundo semestre del año 2012, presentado por la EAAB – ESP, a través de los radicados No. 2012ER155525 del 14 de diciembre de 2012 y 2013ER048378 del 30 de abril de 2013.

AUTO No. 02770

Que el décimo informe fue evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 05002 del 29 de julio de 2013, en el que se concluyó entre otras cosas:

...” 5.4 EVALUACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Por medio del requerimiento 2012EE161733 del 27/12/2012, se reiteró el cumplimiento de las actividades relacionadas en los requerimientos SDA 2011EE140672 del 02/11/2011 y 2012EE107990 del 05/09/2012, además de las obligaciones establecidas en la Resolución. 3257 del 2007, las cuales se evalúan a continuación:

REQUERIMIENTO 2012EE161733 del 27/12/2012	
Respecto a lo solicitado en los requerimientos SDA 2011EE140672 del 02/11/2011 y 2012EE107990 del 05/09/2012.	CUMPLIMIENTO
REQUERIMIENTO 1	
<p>Actualizar y complementar el inventario de estructuras de descarga (se encuentren o no vertiendo) ubicadas sobre las cuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca con que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente (actualizada al mes de agosto de 2011), respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona aferente de la estructura (aproximada que incluya los barrios de influencia). • Si la estructura corresponde a una red pluvial, sanitaria ó combinada. • Establecer si la estructura pertenece a la EAAB-ESP. En caso de que no haga parte de su infraestructura, informar la procedencia de dicho punto. 	NO
OBSERVACIÓN 1	
La EAAB-ESP mediante radicado 2012ER155525 del 14/12/2012 presentó el Décimo Informe de avance del PSMV. Sin embargo, en el documento en mención no remitió información relacionada con el inventario de puntos de vertimientos sobre las cuencas Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca.	
REQUERIMIENTO 2	
Remitir la información relacionada con las actividades de mantenimiento y corrección de las fracturas presentadas en los sifones ubicados 3 metros aguas arriba del puente que atraviesa el Río Fucha (acceso a la clínica la Paz) y el otro ubicado aproximadamente 5 metros aguas abajo de la Avenida Boyacá con Canal San Francisco.	NO
OBSERVACIÓN 2	
En el décimo informe de avance del PSMV, no se presentó información al respecto, adicionalmente en las visitas de seguimiento realizadas al avance del PSMV (última 29/05/2013), se evidenció que aún existe la fractura de los dos sifones.	
Respecto a lo solicitado en el requerimiento SDA No. 2012EE161733 del 27/12/2012.	CUMPLIMIENTO
REQUERIMIENTO 3	
<p>Se solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) incluir en el programa de monitoreo los puntos de vertimiento: CTA-15, CTB-31, CTB-32 CTB-72 y CTB-35. Además deberá presentar en un término no mayor a 30 días calendario los resultados de dichas caracterizaciones.</p> <p>Para los puntos monitoreados en la Cuenca Salitre y Fucha se solicita realizar la revisión de las coordenadas de ubicación de los puntos puesto que las reportadas en el documento en Excel no coinciden con puntos de vertimiento sobre el Río y con las coordenadas reportadas en las cadenas de</p>	SI

AUTO No. 02770

<p>custodia anexas al octavo informe.</p>	
OBSERVACIÓN 3	
<p>La EAAB presenta la caracterización de una muestra compuesta en monitoreo bi-horario de los puntos de vertimiento CTA-15, CTB-31, CTB-32 CTB-72 y CTB-35 mediante el radicado 2013ER048378 del 30/04/2013.</p> <p>Respecto a las coordenadas de los puntos monitoreados en las cuencas Salitre y Fucha en la información remitida 2013ER048378 se establece que son coherentes los datos reportados.</p>	
REQUERIMIENTO 4	
<p>Se solicita que la EAAB remita la información relacionada con el funcionamiento de los puntos ubicados en la NQS con CL 50 frente al IGAC sección interna 1 y 2, correspondientes a la cuenca del Río Salitre. Además, para los puntos correspondientes al Humedal la Conejera-Quebrada Salitrosa debe remitir información sobre las características de las fuentes superficiales, tales como zona aferente del cuerpo de agua (que incluya los barrios de influencia), las características de las estructuras hidráulicas que componen el sistema y la procedencia de los puntos de vertimiento sobre el cuerpo hídrico.</p>	NO
OBLIGACIÓN 4	
<p>Con base a la evaluación del radicado 2012ER155525 del 14/12/2012 por medio del cual la EAAB-ESP presentó el Décimo Informe de avance del PSMV y a la verificación en los sistemas de información de la entidad, se establece que el usuario no ha remitido información al respecto.</p>	
REQUERIMIENTO 5	
<p>Respecto a las obligaciones establecidas en la Res. 3257/2007, se deberá remitir la siguiente información:</p>	
OBLIGACIÓN 3	
<p>Se requiere solucionar la descarga de aguas residuales del punto CTA-15, para lo cual de manera inmediata presentar un cronograma actividad por actividad que tenga como fin la identificación y corrección de las conexiones erradas aferentes ha dicho punto.</p>	
OBSERVACIÓN 5	
<p>La EAAB-ESP a la fecha no ha presentado un cronograma actividad por actividad que tenga como fin la identificación y corrección de las conexiones erradas aferentes al punto CTA - 15.</p>	NO
OBLIGACIÓN 4	
<p>En cuanto los puntos CTB-31 y CTB-32, la EAAB-ESP debe presentar un informe técnico sobre las condiciones en las que van a operar las estructuras de separación de caudales, donde indique el caudal que va a permitir descargar y las cargas que va a verter al río, adicionalmente presentar un cronograma para el seguimiento a estas obras. Por otra parte para el punto CTB-35 debe hacerse claridad de las actividades para la eliminación de la carga asociada a este punto.</p> <p>Se requiere solucionar la descarga de aguas residuales del punto CTB-72, para lo cual de manera inmediata presentar un cronograma actividad por actividad que tenga como fin la identificación y corrección de las conexiones erradas aferentes ha dicho punto.</p>	NO
OBSERVACIÓN 6	
<p>La EAAB-ESP a la fecha no ha presentado el informe técnico sobre las condiciones en las que van a operar las estructuras de separación de caudales, ni tampoco hizo claridad de las actividades para la eliminación de la carga asociada al punto CTB -35.</p>	

AUTO No. 02770

<p>La EAAB-ESP a la fecha no ha presentado un cronograma actividad por actividad que tenga como fin la identificación y corrección de las conexiones erradas aferentes al punto CTB - 72.</p>	
OBLIGACIÓN 5	
<p>La EAAB-ESP debe presentar un informe con la totalidad de puntos (aguas residuales o lluvias con conexiones erradas) que se ubican después de la Autopista Sur hasta la desembocadura del río Tunjuelo al río Bogotá, el informe debe tener ubicación mediante coordenadas geográficas y planas, tipo de sistema (lluvias, residuales o combinado) y un plano tamaño pliego de estos, lo anterior dentro del plazo otorgado mediante el 2012EE107990 del 5 de septiembre de 2012. Así mismo deberá presentar un cronograma de actividades para las acciones a desarrollar en el interceptor Boíta – Timiza.</p>	NO
OBSERVACIÓN 7	
<p>A la fecha la EAAB – ESP, no ha remitido la información solicitada.</p>	
OBLIGACIÓN 9	
<p>Presentar el cronograma definitivo de construcción y operación del Interceptor Zona Franca.</p>	CUMPLIMIENTO
OBSERVACIÓN 8	
<p>Durante el segundo semestre de 2012, se adelantó el Contrato de Consultoría No 1-02-25500-0774-2011, firmado con la unión Temporal INTERAQUA para la elaboración de los “diseños detallados de las obras necesarias para la construcción del Interceptor de Alcantarillado sanitario Zona Franca. Este tramo capta las descargas de las estaciones de bombeo de Rivera y Navarra.</p>	NO
<p>En el décimo informe de avance, se presenta el cronograma del contrato de consultoría, el cual da cuenta del avance proyectado y ejecutado con fecha de corte Noviembre de 2012. Acorde con el cronograma, el porcentaje ejecutado y proyectado de avance de los diseños es del 18.83%.</p>	
OBLIGACIÓN 10	
<p>Se debe presentar un cronograma dentro de los plazos establecidos en el PSMV, en el que se indique el inicio y la finalización de estas obras, especificándose dentro del cronograma actividad por actividad y su fecha correspondiente. Adicionalmente presentar el inventario de puntos de vertimientos a eliminar y sus respectivas caracterizaciones físico-químicas.</p>	NO
OBSERVACIÓN 9	
<p>A la fecha la EAAB-ESP no ha presentado el cronograma solicitado así como el inventario de puntos de vertimientos a eliminar y sus respectivas caracterizaciones físico-químicas</p>	
OBLIGACIÓN 11	
<p>Presentar las fechas definitivas para la construcción y rehabilitación de las estructuras de alivio ubicadas en la Carrera 27 con calle 8 sur, Canal Río Seco al inicio del canal y Canal Río Seco ubicado en la carrera 29 con calle 38 A sur dado que las iniciales no fueron cumplidas.</p>	
OBSERVACIÓN 10	
<p>En el décimo informe de ejecución del PSMV, se informa que para estas estructuras se realizaron verificaciones en terreno, encontrando que con un mantenimiento periódico la estructura cumple su función adecuadamente, por tanto no se requiere por ahora su rehabilitación.</p>	NO
<p>No se presenta información detallada que dé cuenta sobre dichas verificaciones y de sustento técnico sobre la razón por la cual no se requiere realizar rehabilitación. Por tanto se solicita pertinente solicitar a la EAAB-ESP para que presente dicha información.</p>	

AUTO No. 02770

<p><i>En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que las estructuras se encuentran operando correctamente, sin verter en tiempo seco</i></p>	
<p>OBLIGACIÓN 12</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>Realizar las labores de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las estructuras de alivio ubicadas en la carrera 5 Este con calle 12 Sur y canal Río Seco ubicada en la diagonal 36 sur con la carrera 24, teniendo en cuenta que aunque ya fueron rehabilitadas se encuentran vertiendo en tiempo seco.</i></p>	
<p>OBSERVACIÓN 11</p>	
<p><i>En lo relacionado con la estructura ubicada en la carrera 5 Este con calle 12 Sur, de acuerdo con la última visita realizada (29/05/2013) se observó que no se encuentra operando correctamente y vierte en tiempo seco, por tanto se puede establecer que no se han realizado las labores de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la misma.</i></p> <p><i>Con respecto a la estructura ubicada en la diagonal 36 Sur con carrera 24, de acuerdo con la última visita realizada (29/05/2013) se observó que esta estructura se encuentra operando correctamente y no vierte en tiempo seco.</i></p>	<p>NO</p>
<p>OBLIGACIÓN 14</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>Informar acerca de las acciones implementadas correspondientes a las alternativas de tratamiento y/o solución para los siguientes vertimientos de alto impacto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CUENCA FUCHA <ol style="list-style-type: none"> 1. Dg 17 con autopista sur, Transmilenio SENA. 2. Canal abierto San Blas. 3. Río Fucha Clínica La Paz. 4. Río Fucha Avenida Boyacá, frente a Kenworth de la montaña • CUENCA SALITRE <ol style="list-style-type: none"> 5. NQS con calle 54 frente al CAMPIN sección 2 6. NQS con calle 63 Las Delicias. 7. NQS con calle 72 Sección La Vieja 8. NQS con calle 93 Canal Castellana. 9. Humedal la Conejera-Quebrada salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal 10. Humedal la conejera-Quebrada salitrosa entrada al humedal <p><i>Dicho informe debe incluir Cronograma e informe detallado de las obras y/o actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el corto, mediano y largo plazo, para la implementación de alternativas de solución para la reducción de cargas contaminantes. Se debe incluir la descripción de las obras y/o actividades realizadas para cada uno de los vertimientos sujetos a tratamiento con registro fotográfico y el programa de mantenimiento y operación de los sistemas a implementar.</i></p>	<p>NO</p>
<p>OBSERVACIÓN 12</p>	

AUTO No. 02770

<p>CUENCA SALITRE La EAAB-ESP mediante radicado 2012ER155525 del 14/12/2012 entregó el Décimo Informe de avance del PSMV. Teniendo en cuenta el análisis de los puntos concernientes a la Cuenca Salitre realizado en los numerales 3 y 5.3 del presente CTE, se determina el incumplimiento de la obligación dado que no se remite información relacionada con los cronogramas e informes detallados de las obras y/o actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el corto, mediano y largo plazo, para la implementación de alternativas de solución para la reducción de cargas contaminantes asociadas a los puntos de alto impacto que aún no han sido rehabilitados.</p> <p>CUENCA FUCHA A la fecha la EAAB-ESP no ha presentado lo solicitado.</p>	
OBLIGACIÓN 15	CUMPLIMIENTO
<p>Informar sobre las actividades relacionadas con el programa de rehabilitación a canales, interceptores, colectores y estructuras especiales para las tres (3) cuencas, por lo cual debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los criterios para la priorización en la rehabilitación de las estructuras que lo requieran, definición de las actividades de intervención, localización por dirección y coordenadas y longitud de los sectores o tramos de los canales, interceptores, colectores, aliviós, sifones, estaciones de bombeo y otras estructuras pertenecientes a la red de alcantarillado de la ciudad. Establecer el cronograma de las actividades definidas de acuerdo a los sitios o estructuras a intervenir. Estos deben indicar claramente la fecha de inicio y terminación e indicar la frecuencia de la actividad que garantice el mantenimiento correctivo y acciones preventivas para el adecuado funcionamiento hidráulico de los elementos mencionados. Elaborar por cada actividad el informe correspondiente que contenga los resultados obtenidos y la influencia de estas actividades sobre las redes de alcantarillado sanitario, combinado y pluvial, para evitar, controlar y prevenir los efectos que puedan generar eventos de precipitación intensa sobre los sectores definidos 	NO
OBSERVACIÓN 13	
<p>La EAAB-ESP mediante radicado 2012ER155525 del 14/12/2012 entregó el Décimo Informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre del 2012, documento en el que presentó las actividades relacionadas con el programa de rehabilitación a canales, interceptores, colectores y estructuras especiales, la información se presenta en la tabla 10 y las Páginas 19-31, donde relacionan No. de contrato, nombre del contratista, objeto del contrato y valor inicial del contrato, sin embargo dicha información no se presentó con las exigencias técnicas requeridas dado que no elaboró por cada actividad el informe correspondiente que contenga los resultados obtenidos y la influencia de estas actividades sobre las redes de alcantarillado sanitario, combinado y pluvial.</p>	

CONCLUSIONES

ARTÍCULO CUARTO		
No.	Obligación	Observación
1	Construir y operar el interceptor Fucha Bajo el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.2 de acuerdo al cronograma. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de	El interceptor Fucha Bajo ya fue construido sin embargo no ha entrado en operación, por lo que no ha captado los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.2. El Interceptor entrará en operación una vez se ponga en marcha en conjunto el sistema troncal, incluido el Interceptor Tunjuelo Canoas. La obligación se mantiene vigente hasta tanto los puntos a ser interceptados sean recogidos.

AUTO No. 02770
ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor	
2	Construir y operar el interceptor Tunjuelo Alto Derecho, II Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.	La EAAB, comunica que esta información fue presentada en el sexto informe de avance, el cual fue evaluado en el Informe Técnico 03 del 28/04/2011. La totalidad de puntos exigidos dentro de la Resolución 3257 de 2007 fueron eliminados por el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II. Por lo que se reitera que esta obligación ya se cumplió, tal como se menciona en los conceptos Técnicos 11622 del 13 de julio de 2010 y 20492 del 15 de diciembre de 2011.
3	Operar el interceptor Tunjuelo Alto Derecho, I Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el Numeral 4.1.1., de acuerdo al cronograma. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor	Es importante mencionar que el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa I ya se encuentra en operación; no obstante, el Punto CTA – 15 no fue eliminado debido a que, según se informa, es un colector de aguas lluvias con carga contaminante proveniente de conexiones erradas. La EAAB-ESP informa que a través del Radicado No. 2012ER131738 propuso que dentro de la actualización del PSMV se planteara la reducción de la carga de este vertimiento para el año 2013, a través de la inspección e identificación de los domicilios conectados y así realizar las acciones necesarias de acuerdo con los resultados de dicha inspección. Los puntos CTA – 14 y CTB – 22 exigidos también dentro de la Resolución 3257 de 2007 fueron eliminados.
4	Construir y operar el interceptor Tunjuelo Medio, II Etapa, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor	Lo correspondiente a este Interceptor fue presentado en el tercer y cuarto informe de avance del PSMV. La obra correspondiente al Interceptor Tunjuelo Medio II fue finalizada, no obstante a la fecha de realizados los recorridos no se han eliminado ninguno de los Puntos exigidos dentro de la Resolución 3257 de 2007 (CTB – 31, CBT – 32, CTB – 35 y CTB – 72) . De acuerdo a lo mencionado en el numeral 5.2 del presente concepto técnico la EAAB-ESP informa de los contratos celebrados para el diseño de estructuras de alivio para la eliminación de cargas en tiempos secos para los puntos CTB – 31, CBT – 32 y CTB – 72, toda vez que los mismos corresponden a redes pluviales con problemáticas de conexiones erradas. Por otro lado la EAAB-ESP no presenta información relacionada con la eliminación del punto CTB-35, y en recorridos realizados por el equipo técnico de ésta Subdirección no ha sido posible la identificación de dicho punto.
5	Construir y operar los	El interceptor Tunjuelo Bajo se encuentra construido más no en

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	<p>interceptores Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo, el cual debe captar como mínimo los vertimientos establecidos en el Numeral 4.1.1 de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor.</p>	<p>operación, - por lo tanto ninguno de los 36 puntos establecidos dentro de esta obligación fueron eliminados, lo anterior a que su entrada en operación está sujeta a la construcción y operación del interceptor Tunjuelo – Canoas.</p> <p>Sin embargo los puntos CTB - 47, CTB – 48, CTB – 73, CTB – 16, CTB – 17, CTB – 34, CTB – 68, no fueron interceptados pese a estar localizados aguas arriba del pozo inicial del interceptor Tunjuelo Bajo, según la EAAB-ESP por razones técnicas e hidráulicas. Por lo tanto y teniendo en cuenta la información remitida por la empresa dichos puntos no están sujetos a la entrada en operación del Interceptor Tunjuelo Bajo, razón por la cual se establece el incumplimiento de la obligación frente al tema de eliminación de puntos.</p> <p>En respuesta a los diferentes requerimientos frente a este tema, la EAAB-ESP plantea la construcción de un interceptor (Boitá - Timiza) que permitiría captar los puntos CTB - 16, CTB – 17 y CTB – 34 y conducirlos a la manija del Pozo ITB3 del Interceptor Tunjuelo Bajo, cuyas obras se tienen contempladas en el plan de inversiones del año 2013.</p> <p>Para los puntos denominados CTB- 47, CTB - 48 y CTB - 73, localizados en inmediaciones de la Autopista Sur, correspondientes a entregas finales del sistema de alcantarillado pluvial al río, la EAAB-ESP informa que han realizado inspecciones en las cuales no se han observado la presencia de vertimientos. No obstante en recorridos realizados por el equipo técnico de la Subdirección a estas descargas han sido evidenciados flujos de agua con características organolépticas propias de aguas residuales, con lo que nuevamente se establece el incumplimiento de la obligación.</p> <p>Para el punto CTB – 68, se informa que luego de inspecciones realizadas por la EAAB-ESP este corresponde a un canal de aguas lluvias aguas abajo de la intersección con la Avenida Ciudad de Villavicencio, situación corroborada en campo por los profesionales de la Subdirección, no obstante y teniendo en cuenta que podrían presentarse conexiones erradas al canal se requiere para este punto realizar acciones de seguimiento y control para garantizar la calidad del agua del canal. Es procedente indicar que este punto no debe considerarse como un punto de vertimiento a eliminar por las razones antes expuestas.</p>
6	<p>Construir y operar el interceptor Engativá-Cortijo (ENCOR), el cual deberá captar como mínimo las aguas sanitarias provenientes de la estación de bombeo Villa Gladys y del Interceptor Nueva Granada-La Perla conducir las aguas residuales al canal de aducción que alimenta la PTAR Salitre.</p>	<p>La obra ya fue terminada por lo que se considera que la obligación ya se cumplió, tal como se indicó en el concepto técnico 11622 del 13/07/2010 frente al cierre de la misma. Cabe mencionar que en los conceptos técnicos 13941 del 20/10/2010, 20492 15/12/2011, 06348 del 04/09/2012 y 08962 del 17/12/2012, se hace mención del cierre de la obligación. La obra estructural corresponde al saneamiento de la cuenca media del Río Bogotá y los vertimientos captados por el interceptor no tenían incidencia en la jurisdicción de la SDA.</p>



AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	Una vez concluida la obra, presentar planos detallados definitivos y el informe de entrega de la obra, así como las condiciones de operación y fecha de inicio de funcionamiento del interceptor	
7	Construir y operar el interceptor Fucha-Tunjuelo el cual debe captar como mínimo las descargas de aguas residuales generadas en la cuenca del Tintal de acuerdo al cronograma. Para este interceptor deberá presentar en un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del PSMV el cronograma detallado y actualizado de la obra. Construir y operar en la parte final del interceptor Fucha-Tunjuelo, la estación de bombeo Tunjuelo en los términos establecidos en el PSMV	<p>La obra se encuentra terminada, sin embargo teniendo en cuenta que el Interceptor entrará en operación una vez se ponga en marcha en conjunto el sistema troncal, incluido el Interceptor Tunjuelo Canoas, el cual actualmente se encuentra en construcción, la obligación se mantiene vigente hasta tanto los puntos a ser interceptados sean recogidos.</p> <p>Cabe mencionar que en la tabla 2 Cronogramas obras estructurales de expansión Cuenca Fucha, de la Resolución 3257 de 2007 no se incluyeron las obras del Interceptor Fucha-Tunjuelo, por lo cual se fijaron tiempos para la construcción del Interceptor. Sin embargo la obra fue terminada en el año 2010.</p>
8	Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos detallados	<p>Durante el segundo semestre de 2012, se adelantó el Contrato de Consultoría No 1-02-25500-0774-2011, firmado con la unión Temporal INTERAQUA para la elaboración de los "diseños detallados de las obras necesarias para la construcción del Interceptor de Alcantarillado sanitario Zona Franca". Este tramo capta las descargas de las estaciones de bombeo de Rivera y Navarra.</p> <p>En el décimo informe de avance, se presenta el cronograma del contrato de consultoría, el cual da cuenta del avance proyectado y ejecutado con fecha de corte Noviembre de 2012. Acorde con el cronograma, el porcentaje ejecutado y proyectado de avance de los diseños es del 18.83%.</p> <p>Sin embargo una vez se haga entrega de los planos detallados de la obra, se considera que esta autoridad ambiental debe continuar el seguimiento de avance y ejecución de la obra. Toda vez que esta se relaciona directamente con el cumplimiento de la meta de reducción establecida para el mediano plazo para la cuenca media del río Bogotá, tal como se indicó en el numeral 4.9.3.</p>
9	Presentar los cronogramas detallados de obra necesarios para el adecuado cumplimiento del PSMV. Estos cronogramas serán exigidos de acuerdo al avance en la definición de los	Para el interceptor Zona Franca, durante el segundo semestre de 2012, se adelantó el Contrato de Consultoría No 1-02-25500-0774-2011, firmado con la unión Temporal INTERAQUA para la elaboración de los "diseños detallados de las obras necesarias para la construcción del Interceptor de Alcantarillado sanitario Zona Franca. Este tramo capta las descargas de las estaciones de



AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	<p>contratos de ejecución de obra realizados para el cumplimiento del PSMV relacionados con los interceptores Alto Derecho, Medio II Etapa y Bajo del Tunjuelo, el interceptor Fucha-Tunjuelo y el interceptor Zona Franca.</p>	<p>bombeo de Rivera y Navarra.</p> <p>En el décimo informe de avance, se presenta el cronograma del contrato de consultoría, el cual da cuenta del avance proyectado y ejecutado con fecha de corte Noviembre de 2012. Acorde con el cronograma, el porcentaje ejecutado y proyectado de avance de los diseños es del 18.83%.</p> <p>La obligación se mantiene vigente, con el fin de tener información actualizada del avance proyectado y ejecutado de la obra.</p>
10	<p>Presentar los cronogramas detallados y el avance de obra necesarios para las obras de expansión de las subcuencas establecidos en el numeral 4.2</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.2 del presente concepto técnico hubo incumplimiento en los tiempos de ejecución de las obras de expansión establecidas en la Resolución No. 3257/07 para las subcuencas de las Quebradas La Fiscala, Chiguaza y Santa Librada.</p> <p>Se informa al grupo jurídico que la resolución en su artículo 4 numeral 10 establece un tiempo de ejecución de obras para la Quebrada El Infierno a través de dos Fases, la primera de ellas con horizonte al año 2006 y la segunda al año 2007, sin embargo se presenta confusión toda vez para la totalidad de la Quebrada se define un plazo de intervención al año 2015.</p> <p>La EAAB-ESP expone que las obras de saneamiento en las subcuencas fueron incluidas como obras complementarias de expansión a largo plazo diez (10) años y no hacen parte de las obras presentadas para el cumplimiento de las metas de reducción.</p> <p>Por lo tanto propone que los cronogramas presentados para las subcuencas hagan parte del Plan de Cumplimiento para el segundo quinquenio (largo plazo año 2012-2017) y que una vez sean conocidos los diseños detallados de las obras de intervención se realizará un inventario de puntos de vertimientos a eliminar con su respectiva caracterización, con lo cual se podrá determinar la carga a eliminar en cumplimiento de las nuevas metas de reducción para el segundo quinquenio. En tal sentido a través del radicado No. 2012ER131738 fue solicitada la modificación de los cronogramas inicialmente establecidos por la Resolución 3257/07.</p>
11	<p>Presentar los cronogramas detallados para las obras de rehabilitación de estructuras de alivio, de acuerdo a la programación establecida en el numeral 4.3</p>	<p>CUENCA FUCHA</p> <p>La EAAB-ESP mediante el décimo informe presenta la siguiente información actualizada para rehabilitación de estructuras de los siguientes alivios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - KR 27 con CL 8 Sur: En el décimo informe de ejecución del PSMV, se informa que para esta estructura se realizaron verificaciones en terreno, encontrando que con un mantenimiento periódico la estructura cumple su función adecuadamente, por tanto no se requiere por ahora su rehabilitación. No se presenta información detallada que de sustento técnico sobre la razón por la cual no se requiere realizar rehabilitación. En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura se encuentra operando correctamente, sin verter en tiempo seco. - Canal Albina al inicio del canal: En el décimo informe de



AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p><i>ejecución del PSMV, se informa que se realizó el contrato No 2-01-25500-0738- 2010 el cual tiene por objeto "Construcción de las obras para eliminación del vertimiento de agua residuales en tiempo seco al canal Albina (Estructura 6) y obras complementarias: Estructura No 3". Dicho contrato inició el 02 de Junio de 2011 y culminó el 15 de febrero de 2012. La estructura fue rehabilitada sin embargo y de acuerdo a lo observado en la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura no se encontraba operando correctamente, ya que estaba vertiendo en tiempo seco.</i></p> <p><i>Canal Río Seco al inicio del canal: En el décimo informe de ejecución del PSMV, se informa que para esta estructura se realizaron verificaciones en terreno, encontrando que con un mantenimiento periódico la estructura cumple su función adecuadamente, por tanto no se requiere por ahora su rehabilitación. No se presenta información detallada que dé cuenta sobre dichas verificaciones y de sustento técnico sobre la razón por la cual no se requiere realizar rehabilitación. En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura se encuentra operando correctamente, sin verter en tiempo seco.</i></p> <p><i>Para las otras estructuras de alivio la EAAB-ESP no remite información actualizada. Por lo tanto se considera que la obligación debe mantenerse vigente, con el fin de tener información actualizada para las estructuras que no han sido rehabilitadas.</i></p> <p>CUENCA SALITRE <i>Las obras de rehabilitación de las tres estructuras de alivio pertenecientes a esta obligación fueron terminadas. Con base a lo verificado el 04/04/2013 se establece que las estructuras hidráulicas operan correctamente.</i></p>
12	<p><i>Informar oportunamente el avance de las actividades relacionadas con los programas de rehabilitación de redes troncales establecidos en el numeral 4.4</i></p>	<p>CUENCA FUCHA <i>En el décimo informe de avance se complementa la información presentada en el noveno informe del PSMV sobre el estado de avance del Contrato de Consultoría No. 1-02-25500-0847-2011 firmado con la Consorcio OM. Interceptor San Francisco, cuyo objeto es "Optimización del funcionamiento de los sistemas de drenaje de aguas lluvias y sanitarias en el interceptor izquierdo del canal San Francisco" y tiene como alcance presentar alternativas técnicas de rehabilitación que buscan corregir problemas existentes, debidos principalmente a pendientes bajas o adversas en el interceptor cerca de la descarga en la Av. Boyacá y alternativas con transiciones en las cámaras de unión entre los interceptores.</i></p> <p><i>El contrato contempla un tiempo total de 12 meses, de los cuales los 4 meses iniciales son para labores de optimización de diseños y los otros 8 meses para la construcción de las obras. La fecha de inicio corresponde al 21 de marzo del 2012, y a partir del 21 de julio del 2012 la ejecución de las obras.</i></p> <p><i>En el informe se establece que a diciembre de 2012, el contrato se</i></p>





AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>encuentra en etapa de diseño, lo cual no corresponde con lo señalado en la información presentada, ya que para esta fecha se debería estar realizando la respectiva construcción de las obras. De igual forma se evidencia que no ha habido ejecución de la inversión desde junio de 2012.</p> <p>Respecto a las estructuras de alivio que ya fueron rehabilitadas, se pudo verificar en las visitas realizadas (última 29/05/2013) que la estructura correspondiente a la carrera 5 Este con calle 12 Sur, no se encuentra operando correctamente y vierte en tiempo seco, por tanto se puede establecer que no se han realizado las labores de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la misma.</p> <p>Con respecto al Canal Albina al inicio del canal: En el décimo informe de ejecución del PSMV, se informa que se realizó el contrato No 2-01-25500-0738-2010 el cual tiene por objeto "Construcción de las obras para eliminación del vertimiento de agua residuales en tiempo seco al canal Albina (Estructura 6) y obras complementarias: Estructura No 3". Dicho contrato inició el 02 de Junio de 2011 y culminó el 15 de febrero de 2012. La estructura fue rehabilitada sin embargo y de acuerdo a lo observado en la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura no se encontraba operando correctamente, ya que estaba vertiendo en tiempo seco.</p> <p>CUENCA SALITRE La EAAB-ESP presenta la descripción del avance de obra del contrato cuyo objeto es "la optimización del sistema de alcantarillado troncal aguas abajo de la Av. 68 – interceptores y canal salitre fase I- diseño y construcción del canal de aguas mínimas sobre la confluencia de las entregas del Río Negro y Río Nuevo y de la estructura transversal "</p> <p>Si bien es cierto que existe un incremento en el porcentaje de avance físico de las obras de un 1% (tanto en la construcción del Canal de Aguas Mínimas como de la Estructura Transversal), teniendo como base la información remitida en el radicado No. 070676 del 07/06/2012, durante la visita de seguimiento realizada el 04/04/2013 se constató que actualmente no se desarrollan actividades de construcción en el último tramo del Canal de Aguas Mínimas aguas abajo de la Av. Carrera 68. No obstante, la EAAB-ESP anexa el cronograma de obra actualizado, en el cual se muestra programación hasta el 22 de octubre de 2012, y presenta los indicadores de inversión y avance de obra. Por lo anterior se establece que la EAAB-ESP ha informado oportunamente el avance de las actividades relacionadas con los programas de rehabilitación de redes troncales.</p>
13	Presentar los informes de avance del programa de control de conexiones erradas de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5	<p>CUENCA TUNJUELO: En el décimo informe no es presentada información alguna sobre el avance del programa de control de conexiones.</p> <p>CUENCA FUCHA:</p>





AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación																				
		<p>En el décimo informe de avance se complementa la información presentada en el noveno informe del PSMV sobre el estado de avance del contrato 1-01-33100-0827-2011.</p> <p>Avances del proceso adelantado ante la CRA del nuevo Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.</p> <p>ZONA 3</p> <p>En el programa piloto de Montevideo se realizó un estudio en el año 2007, que identifico las conexiones erradas provenientes de los usuarios industriales que descargan mediante los colectores al Canal Fucha. De la investigación se encuentra que aproximadamente 60 inmuebles tienen conexiones erradas.</p> <table border="1" data-bbox="667 785 1393 1199"> <thead> <tr> <th>Consultoría – estudio</th> <th>Contrato No.</th> <th>Estado</th> <th>Inversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consultoría para la identificación de conexiones erradas que aportan aguas residuales al sistema pluvial mediante vertimientos de alto impacto y que descargan al canal Fucha provenientes del sector de Montevideo</td> <td>1-01-33100-0980-2009</td> <td>En construcción</td> <td>4.800.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>El resultado de los estudios se remitió a la zona respectiva para que se programasen las obras para la eliminación de las conexiones erradas.</p> <table border="1" data-bbox="667 1337 1393 1829"> <thead> <tr> <th>Consultoría – estudio</th> <th>Contrato No.</th> <th>Estado</th> <th>Inversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del acueducto de Bogotá en el sector de Montevideo Fase I</td> <td>1-01-33100-0980-2009</td> <td>En construcción</td> <td>4.800.000.000</td> </tr> <tr> <td>Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del</td> <td>1-01-33100-0827-2011</td> <td>En Diseño</td> <td>32.891.951.191</td> </tr> </tbody> </table>	Consultoría – estudio	Contrato No.	Estado	Inversión	Consultoría para la identificación de conexiones erradas que aportan aguas residuales al sistema pluvial mediante vertimientos de alto impacto y que descargan al canal Fucha provenientes del sector de Montevideo	1-01-33100-0980-2009	En construcción	4.800.000.000	Consultoría – estudio	Contrato No.	Estado	Inversión	Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del acueducto de Bogotá en el sector de Montevideo Fase I	1-01-33100-0980-2009	En construcción	4.800.000.000	Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del	1-01-33100-0827-2011	En Diseño	32.891.951.191
Consultoría – estudio	Contrato No.	Estado	Inversión																			
Consultoría para la identificación de conexiones erradas que aportan aguas residuales al sistema pluvial mediante vertimientos de alto impacto y que descargan al canal Fucha provenientes del sector de Montevideo	1-01-33100-0980-2009	En construcción	4.800.000.000																			
Consultoría – estudio	Contrato No.	Estado	Inversión																			
Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del acueducto de Bogotá en el sector de Montevideo Fase I	1-01-33100-0980-2009	En construcción	4.800.000.000																			
Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas del	1-01-33100-0827-2011	En Diseño	32.891.951.191																			





AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación				
		<p>acueducto de Bogotá en el sector de Montevideo Fase II</p>				
14	<p>Presentar oportunamente los informes de avance correspondientes a las alternativas de tratamiento y/o solución para los vertimientos establecidos en el numeral 4.6.1</p>	<p>Con el contrato 1-01-33100-0980-2009 "Plan De Saneamiento y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones" se efectuó, entre otras la corrección de 23 conexiones erradas en el barrio Montevideo y parte del barrio El Franco.</p> <p>Con el contrato 1-01-33100-0827-2011 cuyo objeto es adelantar las obras de construcción del "Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV y conexiones erradas en la zona 3 Fase II" celebrado entre el consorcio alianza 707 e interventoría No. 1-15-33100-0394-2012 suscrito con la firma CONSORCIO INTERVENTORIA ZONA 3. El contrato prevé la rehabilitación del sistema sanitario y pluvial del sector industrial de Montevideo comprendido entre la Avenida 68 y Boyacá y entre la Avenida Calle 13 y Calle 20.</p> <p>El contrato inició el 4 de septiembre de 2012, tiene una duración de 19 meses. A la fecha (diciembre de 2012), el contrato registra el siguiente avance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Físico: 7.50 % - Financiero: 4.00 % - Tiempo: 13.40 % <p>CUENCA SALITRE: En la documentación remitida en el décimo informe semestral de avance del PSMV y relacionada en el numeral 5.3 del presente CTE, la EAAB radicó la información referente a los Contratos para la eliminación de conexiones erradas.</p> <p>La EAAB-ESP informa que en el sexto informe de avance del PSMV (Radicado 2010ER67867 del 13 de diciembre de 2010), se solicitó que dicha obligación se diera por cumplida ya que el estudio de alternativas de tratamiento ya fue presentado.</p> <p>Sin embargo, al respecto se tiene las siguientes consideraciones</p> <p>De acuerdo con las alternativas para los vertimientos de alto impacto se informa:</p> <p>CUENCA FUCHA El cumplimiento de esta obligación es analizada en detalle en el numeral 4.4.1 del presente concepto técnico. A continuación se presenta una tabla resumen:</p> <table border="1" data-bbox="688 1692 1373 1845"> <thead> <tr> <th data-bbox="688 1692 911 1818">Identificación del Punto</th> <th data-bbox="911 1692 1373 1818">Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="688 1818 911 1845">11 Canal</td> <td data-bbox="911 1818 1373 1845">La estructura de alivio ubicada al inicio</td> </tr> </tbody> </table>	Identificación del Punto	Observación	11 Canal	La estructura de alivio ubicada al inicio
Identificación del Punto	Observación					
11 Canal	La estructura de alivio ubicada al inicio					



AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		abierto San Blas del Canal se encuentra rehabilitada y operando correctamente sin verter en tiempo seco. Sin embargo existe un alivio ubicado dentro del parque San Cristóbal aproximadamente 100 mts aguas arriba de la descarga del Canal al Río Fucha, el cual se encuentra vertiendo en tiempo seco según lo observado en las visitas realizadas (ultima 29/05/2013)
12	Río Fucha entre KR 8 y 10	La EAAB ESP realizó el contrato No 2-01-25500-0472- 2011, el cual tiene por objeto "Construcción de la obra para eliminación del vertimiento de agua residuales en tiempo seco al canal Fucha y obras complementarias: Estructura No 3", dicho contrato terminó el 15 de junio de 2012. Los plazos iniciales no fueron cumplidos. En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura se encuentra operando correctamente, sin verter en tiempo seco.
13	DG 12 Sur, 15 m abajo de la KR 10	En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura se encuentra operando correctamente, sin verter en tiempo seco.
14	DG 17 con Autopista Sur, Transmilenio SENA	En la última visita de seguimiento realizada el 29/05/2013, se verificó que la estructura se encuentra operando correctamente, sin verter en tiempo seco.
15	CL 37 Sur con KR 35	No ha presentado información dentro de los radicados evaluados en el presente concepto técnico, ni en información presentada en entregas de avances del PSMV anteriores.
16	KR 6 con CL 24 inicio Canal abierto Comuneros	Este punto comprende la estructura de alivio enunciada en la obligación 11 de la Res. 3257/2007 para el canal Comuneros. La EAAB remite la misma información del noveno informe de ejecución del PSMV. Se informa que se realizó el contrato No 2-01-25500-0562-2011, el cual tiene por objeto "Construcción de la obra para eliminación del vertimiento de agua residuales en tiempo seco al Canal Comuneros y obras complementarias: Estructura No 10" dicho contrato no ha





AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación												
		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="688 394 743 562"></td> <td data-bbox="743 394 911 562"></td> <td data-bbox="911 394 1409 562"> <p>iniciado en espera de los permisos ambientales. Se establece que dichos permisos ya fueran evaluados mediante la resolución 985 del 2012 por la cual se autoriza la ocupación de un cauce. Los plazos iniciales no fueron cumplidos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 562 743 730">17</td> <td data-bbox="743 562 911 730"> <p>Río Fucha con KR 69, Clínica la Paz</p> </td> <td data-bbox="911 562 1409 730"> <p>Se incluyeron en el piloto de conexiones erradas a los colectores de aguas lluvias provenientes del sector industrial. El vertimiento no ha sido eliminado como se evidenció en la visita realizada el 29/05/2013.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 730 743 898">18</td> <td data-bbox="743 730 911 898"> <p>Río Fucha Av. Boyacá, frente a Kenworth de la Montaña</p> </td> <td data-bbox="911 730 1409 898"> <p>Se incluyeron en la adecuación hidráulica fase 2 de las conexiones erradas procedentes en la zona 3. El vertimiento no ha sido eliminado, como se ha podido verificar en las visitas de seguimiento (Última visita 29/05/2013).</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 898 743 1119">19</td> <td data-bbox="743 898 911 1119"> <p>Río Fucha Av. Boyacá, 200 m de la Boyacá</p> </td> <td data-bbox="911 898 1409 1119"> <p>Se incluyeron adecuación hidráulica fase 1 de las conexiones erradas procedentes del sector Industrial barrio Montevideo El punto descarga al ser pluvial sigue existiendo pero no presenta vertimiento de aguas industriales como se evidenció en la visita realizada el día 29/05/2013.</p> </td> </tr> </table> <p>Por otra parte y de acuerdo al seguimiento que la SDA ha realizado a las diferentes obligaciones consignadas en la Resolución 3257 del 30 de Octubre de 2007, se ha podido establecer, y según visitas realizadas (última 29/05/2013) que un punto de alivio del Interceptor paralelo al canal San Blas margen derecho se encuentra vertiendo en tiempo seco al Fucha desde el año 2009 y la EAAB-ESP no ha dado solución a pesar que se le ha puesto en conocimiento en varias ocasiones, por lo tanto y teniendo en cuenta que la obligación No. 14 de la Resolución 3257 de 2007 fija como uno de los puntos para realizar alternativas de tratamiento y/o solución el Canal San Blas, se debe requerir a la EAAB-ESP que informe cuales son las acciones contempladas para este punto.</p> <p>Así las cosas es pertinente mantener vigente la obligación hasta tanto se definan las acciones tendientes a eliminar los puntos de vertimiento.</p> <p>CUENCA SALITRE De acuerdo a lo contenido en el numerales 3, 4.6.1 y 5.3 del presente CTE para los puntos pertenecientes a esta obligación se establece lo siguiente:</p> <p>Con relación a los puntos NQS con calle 54 frente al CAMPIN sección 2, NQS con calle 63 Las Delicias y NQS con calle 72 Sección La Vieja, la EAAB informó que mediante contrato No 2-01-</p>			<p>iniciado en espera de los permisos ambientales. Se establece que dichos permisos ya fueran evaluados mediante la resolución 985 del 2012 por la cual se autoriza la ocupación de un cauce. Los plazos iniciales no fueron cumplidos.</p>	17	<p>Río Fucha con KR 69, Clínica la Paz</p>	<p>Se incluyeron en el piloto de conexiones erradas a los colectores de aguas lluvias provenientes del sector industrial. El vertimiento no ha sido eliminado como se evidenció en la visita realizada el 29/05/2013.</p>	18	<p>Río Fucha Av. Boyacá, frente a Kenworth de la Montaña</p>	<p>Se incluyeron en la adecuación hidráulica fase 2 de las conexiones erradas procedentes en la zona 3. El vertimiento no ha sido eliminado, como se ha podido verificar en las visitas de seguimiento (Última visita 29/05/2013).</p>	19	<p>Río Fucha Av. Boyacá, 200 m de la Boyacá</p>	<p>Se incluyeron adecuación hidráulica fase 1 de las conexiones erradas procedentes del sector Industrial barrio Montevideo El punto descarga al ser pluvial sigue existiendo pero no presenta vertimiento de aguas industriales como se evidenció en la visita realizada el día 29/05/2013.</p>
		<p>iniciado en espera de los permisos ambientales. Se establece que dichos permisos ya fueran evaluados mediante la resolución 985 del 2012 por la cual se autoriza la ocupación de un cauce. Los plazos iniciales no fueron cumplidos.</p>												
17	<p>Río Fucha con KR 69, Clínica la Paz</p>	<p>Se incluyeron en el piloto de conexiones erradas a los colectores de aguas lluvias provenientes del sector industrial. El vertimiento no ha sido eliminado como se evidenció en la visita realizada el 29/05/2013.</p>												
18	<p>Río Fucha Av. Boyacá, frente a Kenworth de la Montaña</p>	<p>Se incluyeron en la adecuación hidráulica fase 2 de las conexiones erradas procedentes en la zona 3. El vertimiento no ha sido eliminado, como se ha podido verificar en las visitas de seguimiento (Última visita 29/05/2013).</p>												
19	<p>Río Fucha Av. Boyacá, 200 m de la Boyacá</p>	<p>Se incluyeron adecuación hidráulica fase 1 de las conexiones erradas procedentes del sector Industrial barrio Montevideo El punto descarga al ser pluvial sigue existiendo pero no presenta vertimiento de aguas industriales como se evidenció en la visita realizada el día 29/05/2013.</p>												



AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
		<p>32300-0104-2010 se adelantan acciones de limpieza a las estructuras de alivio y que este mantenimiento se realiza 3 veces al año, no obstante en la visita técnica realizada el 3 de Octubre del 2012 y el 4 de Abril del presente año, se evidenció que los puntos antes citados presentan vertimiento en tiempo seco y que la EAAB no ha informado con claridad las alternativas de solución para estos puntos, lo cual constituye un INCUMPLIMIENTO a los requerimientos SDA 2012EE161733 del 27/12/2012, 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2011EE140672 del 02/11/2011.</p> <p>Además, durante la última visita de seguimiento realizada el 04/04/2013, se evidenció el inadecuado funcionamiento a los puntos NQS con CL 50 frente al IGAC sección interna 1 y 2, esta situación se reportó por medio del requerimiento SDA No. 2012EE161733 del 27/12/2012, sin embargo la EAAB-ESP no remitió información relacionada con el funcionamiento de estas estructuras.</p> <p>Para los puntos correspondientes al Humedal la Conejera-Quebrada Salitrosa, la EAAB informa que estos puntos corresponden a cuerpos de agua, sin embargo, de acuerdo a verificación realizada por parte de esta subdirección fue posible evidenciar que estos puntos siguen vertiendo aguas residuales sobre la Quebrada la Salitrosa. En el caso tal que los puntos correspondan a cuerpos de agua la EAAB debe remitir información sobre las características de las fuentes superficiales, tales como zona aferente del cuerpo de agua (que incluya los barrios de influencia), las características de las estructuras hidráulicas que componen el sistema y la procedencia de los puntos de vertimiento sobre el cuerpo hídrico.</p>
15	<p>Presentar el programa de mantenimiento correctivo y cronograma priorizado que garantice las condiciones ambientales compatibles con los usos de ríos y canales, sus rondas y ZMPA, sin que para ello medie la presentación de quejas y/o acciones legales por parte de la ciudadanía y otras entidades. El cronograma debe contener las actividades establecidas en el numeral 4.6.2. El plazo de presentación del programa será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del PSMV</p>	<p>La EAAB-ESP mediante radicado 2012ER155525 del 14/12/2012 entregó el Décimo Informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre del 2012 y presentó las actividades realizadas durante el semestre en la estructura de alivio ubicada en el Parque San Cristóbal, Canal Fucha, Canal Albina, Humedal capellanía, quebradas Padre de Jesús y las Lajas, y las acciones adelantadas por la zona 5, sin embargo dicha información no se presentó como fue solicitada mediante requerimiento los requerimientos 2011EE140672 del 02/11/2011, 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2012EE161733 del 27/12/2012.</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
16	<p>En cuanto a las PTARES El Salitre y Canoas se aplicará el procedimiento de Licencias Ambientales expedidas por el MAVDT, sin embargo se deberá presentar la información correspondiente a las mismas de acuerdo con el avance de obras y eficiencias en el tratamiento</p>	<p>Respecto a la presente obligación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó informe del avance de estas obras lo cual se encuentra descrito en el numeral 5.3 del presente Concepto Técnico.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que la PTAR Salitre cuenta con licencia ambiental expedida por el MAVDT hoy MADS, el seguimiento de las obras no es competencia de esta entidad.</p>
17	<p>La EAAB ESP deberá aplicar mensualmente los indicadores de seguimiento aportados en el PSMV, para todas las obras, programas y actividades incluidos en el documento presentado. Se deberá presentar informe de cada indicador con las observaciones y conclusiones a que haya lugar. Sobre estos informes la SDA aplicará el control y seguimiento del PSMV y la consiguiente aplicación del factor regional para efectos del cobro de la tasa retributiva. En cada informe en cada informe se presentará el avance comparado con los cronogramas establecidos en el PSMV</p>	<p>CUENCA SALITRE: La EAAB presentó los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentó el reporte de los indicadores de avance de obra e inversión que aplicaba para el contrato No 1-01-25500-807-2008 firmado con Unión Temporal Canal Salitre, cuyo objeto es "Optimización del sistema de alcantarillado troncal aguas abajo de la Av. 68-interceptores y canal salitre fase I-diseño y construcción del canal de aguas mínimas sobre la confluencia de las entregas del río Negro y río Nuevo y de la estructura transversal sobre el canal Salitre", obligación No 12. <p>CUENCA FUCHA: La EAAB-ESP presentó en informes anteriores los siguientes indicadores para las obligaciones número 1 y 7 respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de obra • Inversión <p>Dichos indicadores se encuentran en un 100% de avance. Las obras estructurales ya fueron terminadas.</p> <p>Los demás indicadores no aplicarán hasta tanto no entren en funcionamiento los Interceptores Fucha Izquierdo y Fucha Tunjuelo</p> <p>CUENCA TUNJUELO: La EAAB-ESP presentó los indicadores para la obligación número 5 respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de obra • Inversión
18	<p>Se deberá presentar anualmente a partir de la ejecución de la resolución que aprueba el PSMV, las caracterizaciones representativas de los vertimientos que no se hayan interceptado de acuerdo al avance de cada obra y los que</p>	<p>Las caracterizaciones presentadas por la EAAB mediante el radicado 2013ER048378 del 30/04/2013, de los puntos de vertimiento en el río Tunjuelo fueron analizadas en el numeral 4.1.1 y 5.2 del presente concepto técnico.</p> <p>Para la cuenca Fucha se presentaron las caracterizaciones de los puntos que serán captados por el Interceptor Izquierdo del Fucha, a excepción del punto estación de bombeo el Vergel el cual fue recogido por el Interceptor Bajo Izquierdo del Fucha y en la</p>

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO

No.	Obligación	Observación
	no se interceptarán	actualidad se encuentra descargando a la estación de bombeo de Fontibón. Para los puntos monitoreados en la Cuenca Salitre y Fucha se informa que las coordenadas reportadas en el documento en Excel no coinciden con puntos de vertimiento sobre el Río y con las coordenadas reportadas en las cadenas de custodia anexas al informe.
19	Los informes de avance y cumplimiento del PSMV que debe presentar la EAAB ESP contendrá como mínimo por cuenca los mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos en el numeral 4.9	A la fecha la Empresa ha entregado 10 informes de seguimiento semestral, los cuales corresponden al periodo transcurrido desde la aprobación del PSMV y lo cual se ajusta al seguimiento por parte de esta Entidad.
20	La EAAB ESP deberá aclarar la información correspondiente a los cronogramas del anexo 19 del PSMV, sobre el estado de las obras del interceptor San Francisco y al interceptor El Ejido, puesto que en este se observa que las fechas de finalización de las obras corresponden al año 2006, y en el anexo 19 se refiere a "cronogramas de rehabilitación estructuras de alivio 2007". Plazo: un mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación del PSMV	La obligación ya se encuentra cumplida, la solicitud del cierre de la misma se presentó en el Concepto Técnico 11622 del 13 de julio de 2010.
21	Cancelar el servicio de evaluación y seguimiento ambiental a que hace referencia la Resolución 2173 de 2003.	La EAAB.ESP realizó el pago por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental al PSMV por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41'268.663), con número de referencia 01-RC-0001950 del 19 de Mayo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO

No.	Obligación	Observación
1	La EAAB ESP está obligada a pagar la tasa retributiva de acuerdo con las condiciones que establezca la SDA y a las normas establecidas para tal fin por el MAVDT	Se verificó que el usuario ha realizado los pagos correspondientes relacionados con esta obligación.

ARTÍCULO SEXTO

No.	Obligación	Observación
1	La EAAB ESP deberá cumplir las metas de reducción de contaminación para cada corriente o tramo de la	Río Tunjuelo: <ul style="list-style-type: none"> Tramo 3: no se realizó la eliminación de ninguno de los cuatro puntos (CTB-31, CTB-32, CTB-35 y CTB-72) de

AUTO No. 02770

ARTÍCULO SEXTO

No.	Obligación	Observación
	<p>misma, de acuerdo con las tablas del anexo 1. Sin embargo, se entiende que las cargas objeto de reducción solo serán trasladadas, por lo que la EAAB ESP deberá cumplir con dicho traslado y el vertimiento de las aguas interceptadas en los lugares definidos por el PSMV.</p> <p>Parágrafo: El PSMV deberá ser revisado y actualizado cada 6 meses por parte de la SDA y la EAAB ESP, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. Adicionalmente esta revisión estará sujeta a la dinámica que presenten las corrientes de agua del Distrito en cuanto a los objetivos de calidad, los cuales podrán ser modificados cuando técnica y legalmente la Autoridad Ambiental así lo considere.</p>	<p>vertimiento establecidos en la Resolución 3257 de 2007. Aunque se haya reducido la carga contaminante asociada a dichos vertimientos no cumple con la meta individual establecida. Además, no presenta caracterizaciones para todos puntos de vertimiento del tramo en cuestión (falta CTB-28, CTB-30, CTB-33 y CTB-163) a partir de los cuales se estableció los porcentajes de reducción con respecto al tramo y al río, con base a estos determinar el cumplimiento de dichos porcentajes en 2012 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramo 4: no se dio cumplimiento a la meta individual establecida para este tramo, ya que no se eliminaron ningún de los 36 puntos de vertimiento consignados en la Resolución 3257 de 2007 por medio de las obras trazadas en dicho acto jurídico, y por ende dicho puntos continúan descargando aguas residuales al río Tunjuelo. Además, la carga contaminante asociada a estos vertimientos en 2012 no cumple con la meta de reducción. Por último, la EAAB-ESP no remite la caracterización de los vertimientos de los puntos CTB-48 y CTB-92A, lo cual impide determinar los porcentajes de reducción de carga de cada contaminante con respecto al tramo y al río. <p>Río Fucha:</p> <p>Para el tramo IV de Fucha, se presenta incumplimiento respecto a la meta de reducción individual establecida para el año 2012, dicho incumplimiento se encuentra asociado a que de los 7 puntos a eliminar solo se eliminó el punto de vertimiento FT-4-25 el cual hace referencia a la Estación de Bombeo el Vergel.</p> <p>En cuanto a los porcentajes de reducción de la CCA en el tramo, se presenta incumplimiento con respecto al porcentaje de meta de reducción de CCA removida, establecida en la Resolución 3257 de 2007. Es importante aclarar que los datos de remoción no contemplan la carga de los puntos FT-4-11, FT-4-25, FT-4-09, FT-4-12 y FT-4-22 para el año 2012, los cuales no fueron remitidos por la empresa, y de acuerdo a las visitas realizadas por el equipo técnico continúan presentando vertimiento. Ante esta situación podría considerarse que el porcentaje de remoción disminuirá de manera significativa una vez se analice la información completa, por lo cual se reitera el incumplimiento de la meta.</p>

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

A continuación se incluyen las recomendaciones y/o consideraciones finales derivadas de la evaluación de la información contenida en el expediente, los radicados remitidos por la EAAB ESP y la verificación del cumplimiento normativo.

7.1 RECOMENDACIONES SUGERIDAS AL GRUPO JURÍDICO

AUTO No. 02770

Solicitar al grupo de expedientes sea incluido el informe técnico 03 del 28/04/2011 y foliar en su totalidad los radicados, actos administrativos y técnicos que reposan en el expediente DM-05-03-594.

Se sugiere al grupo jurídico que se tomen las acciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.4 del presente CTE donde se evidencia incumplimiento a las actividades establecidas en los requerimientos 2012EE161733 del 27/12/2012, 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2011EE140672 del 02/11/2011.

Respecto a la evaluación de las metas de reducción individual establecidas para el año 2012, en los tramos IV de Fucha y III y IV de Tunjuelo, se establece que la Empresa no cumplió con la carga de reducción, tal como se indicó en el numeral 4.1 del presente concepto, y en la evaluación del artículo 6 de la Resolución 3257 de 2007. Por lo tanto y teniendo en cuenta que dicho incumplimiento afecta las metas de reducción global establecidas por esta Secretaría mediante Resolución 4328 de Mayo 21 de 2010 se solicita al grupo jurídico tomar las medidas pertinentes por tal incumplimiento.

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 3257 de 2007, por la cual se aprobó el PSMV, tal como se estableció en el numeral 6 del presente concepto técnico, sin embargo a continuación se presenta un análisis para cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 3257 de 2007.

Obligación 1

Se informa al grupo jurídico que esta obligación no fue cumplida, dado que el Interceptor fue construido pero no ha entrado en operación, tal como se indicó en el numeral 6 del presente concepto técnico. Es importante aclarar que debido a que el interceptor no entró en operación en el año 2012, no se cumplió la meta de reducción individual en el tramo IV del río Fucha, tal como se evidencia en el numeral 4.1.2 del presente concepto.

Obligación 2 De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos realizado durante el periodo comprendido entre 2008 – 2012, se establece que esta obligación fue cumplida, tal como se menciona en los conceptos Técnicos 11622 del 13 de julio de 2010 y 20492 del 15 de diciembre de 2011.

Obligación 3

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 4.1.1 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a lo exigido a esta obligación, en cuanto a que no presentó la información relacionada con la identificación de las conexiones erradas aferentes al punto CTA-15 (acciones, cronograma, resultados etc.), dentro del plazo otorgado en el requerimiento 2012EE161733 del 27/12/12. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 4

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 4.1.1 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a lo exigido a esta obligación, en cuanto a que no eliminó ninguna descarga y no presentó el informe técnico sobre las condiciones de operación de las estructuras para la eliminación o tratamiento de las cargas contaminantes de los puntos CTB-31, CTB-32 y CTB-72 acorde a lo solicitado en el requerimiento 2012EE161733 del 27/12/12, igualmente no fue informado el estado del punto CTB-35. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 5

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 4.1.1 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a lo exigido a esta obligación, ya que ninguno de los 36 puntos establecidos dentro de esta obligación fueron eliminados, esto debido a que no ha sido construido el interceptor Tunjuelo – Canoas, sin embargo los puntos CTB - 47, CTB – 48, CTB – 73, CTB – 16, CTB – 17, CTB – 34, no fueron interceptados pese a estar localizados aguas arriba del pozo inicial del interceptor Tunjuelo Bajo. Así mismo la EAAB-ESP no remitió la información solicitada en el literal c) del numeral 2 del requerimiento 2012EE161733 del 27/12/12. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 6

AUTO No. 02770

Se solicita cerrar la obligación, tal como se indicó en los conceptos técnicos 11622 del 13/07/2010, 13941 del 20/10/2010, 20492 15/12/2011, 06348 del 04/09/2012 y 08962 del 17/12/2012, respecto al cierre de la obligación.

Obligación 7

Se informa al grupo jurídico que esta obligación no fue cumplida, tal como se indicó en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. Por lo que se solicita al grupo jurídico pronunciamiento al respecto.

Obligación 8

Se considera que esta obligación debe darse por cumplida, ya que la EAAB-ESP cumplió los compromisos pactados para esta obligación, en cuanto a **Informar la decisión sobre la construcción del interceptor Zona Franca y presentar oportunamente los cronogramas y planos**. Es importante aclarar que dado que esta obra presentaba carga asociada a los dos puntos de vertimiento directo a eliminar y que la reducción de dicha carga se proyectó para el año 2012, por lo que se establece el incumplimiento, tal como se estableció en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Obligación 9

Se informa al grupo jurídico que la EAAB-ESP mediante el decimo informe de avance del PSMV, se presentó el cronograma del contrato de consultoría, el cual da cuenta del avance proyectado y ejecutado con fecha de corte Noviembre de 2012. Acorde con el cronograma, el porcentaje ejecutado y proyectado de avance de los diseños es del 18.83% para el Interceptor Zona Franca, sin embargo y teniendo en cuenta que la obligación habla de los cronogramas de obra esta obligación debe mantenerse vigente para esta obra, hasta tanto se haga entrega de la documentación requerida.

Obligación 10

De acuerdo al análisis presentado en el numeral 4.1.1, 4.2 y 5.4 del presente concepto, se evidencia que hubo incumplimiento en los tiempos de ejecución de las obras de expansión establecidas en la Resolución No. 3257/07 para las subcuencas de las Quebradas La Fiscalá, Chiguaza y Santa Librada, igualmente no fue atendida la solicitud de información requerida en el literal e) del numeral 2 del oficio 2012EE161733 del 27/12/12. Por lo tanto se recomienda tomar las acciones pertinentes al incumplimiento de esta obligación.

Obligación 11

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones pertinentes dado el incumplimiento por parte de la EAAB-ESP de los cronogramas establecidos para la rehabilitación de las estructuras de alivio para las cuencas Salitre y Fucha. Cabe mencionar que las estructuras de alivio en la cuenca Salitre ya fueron rehabilitadas y para la cuenca Fucha seis (6) ya fueron rehabilitadas de las cuales 1 se encuentra operando incorrectamente (Carrera 4ª con Calle 12 Sur) y 5 no han sido rehabilitadas, el detalle del análisis de esta obligación se encuentra en el numeral 4.3.1.2 del presente concepto técnico.

Obligación 12

La EAAB-ESP ha dado cumplimiento y ha presentado oportunamente el avance de las actividades relacionadas en la obligación.

Obligación 13

La EAAB-ESP ha dado cumplimiento y ha presentado oportunamente el avance de las actividades relacionadas en la obligación.

Obligación 14

En relación con los puntos de alto impacto de las cuencas Salitre y Fucha, y tal como se indicó en los numerales 4.6.1 y 5.4 del presente concepto técnico, se considera procedente dejar vigente la obligación, dado que se continúan presentando vertimientos de interés para esta Secretaría en los siguientes puntos:

- NQS con CL 50 frente al IGAC sección interna 1.
- NQS con calle 54 frente al CAMPIN sección 2
- NQS con calle 63 Las Delicias.
- NQS con calle 72 Sección La Vieja
- NQS con calle 93 Canal Castellana.

AUTO No. 02770

- Humedal la Conejera-Quebrada Salitrosa-200 metros antes de la entrada al humedal
- Humedal la conejera-Quebrada Salitrosa entrada al humedal
- Dg 17 con autopista sur, Trasmilenio SENA
- Canal abierto San Blas
- Calle 37 SUR con Carrera 35
- KR 6 con CL 24 inicio Canal abierto Comuneros
- Río Fucha clínica La Paz
- Río Fucha Avenida Boyacá, frente a Kenworth de la montaña

Es procedente aclarar que la información relacionada con estos puntos ha sido solicitada a la empresa mediante los Requerimientos 2012EE161733 del 27/12/2012, 2011EE140672 del 02/11/2011 y 2012EE107990 del 05/09/2012, sin que a la fecha se tenga claridad de las acciones que se ejecutarán para la descontaminación de los puntos anteriormente citados. Por lo tanto se solicita al grupo jurídico tomar las acciones que considere pertinentes.

Obligación 15

Solicitar al grupo jurídico realizar las acciones pertinentes dado que la EAAB-ESP no dio cumplimiento a los requerimientos 2012EE161733 del 27/12/2012, 2012EE107990 del 05/09/2012 y 2011EE140672 del 02/11/2011, dado que no se presentó la información como fue solicitada, situación descrita en los numerales 5.4 y 6 del presente concepto técnico.

Obligación 16

Se informa al grupo jurídico que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó el informe del avance de estas obras lo cual se encuentra descrito en el numeral 5.3 del presente Concepto Técnico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la PTAR Salitre cuenta con licencia ambiental expedida por el MAVDT hoy MADS, el seguimiento de las obras no es competencia de esta entidad.

Obligación 17

Se informa al grupo jurídico que la EAAB-ESP ha presentado los Indicadores de avance de obra y porcentaje de inversión. Los demás indicadores (Número de vertimientos eliminados; volumen de agua colectada o dejada de verter; cantidad de carga contaminante asociada) aún no han sido presentados teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con ellos no han sido finalizadas, ya que la EAAB-ESP informa que los indicadores de las metas de reducción así como los objetivos de calidad solo son pertinentes en la entrada en operación del interceptor Tunjuelo Bajo, para lo cual se requiere se entre en funcionamiento las obras del programa de saneamiento del Río Bogotá. No obstante, esto solo aplica para los vertimientos localizados en el tramo cuatro de río Tunjuelo con excepción de los puntos ubicados entre Autopista Sur hasta la entrega del interceptor Tunjuelo Medio al río, los cuales no están sujetos a la entrada en operación del interceptor Tunjuelo Bajo.

Se crea la necesidad de hacer la adecuación de los indicadores inicialmente planteados en función a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de Diciembre 13 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 10 del Decreto 2667 de Diciembre 21 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el cual se reglamente la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, en cuanto a la carga contaminante y los puntos de vertimiento eliminados, datos que deberá ser reportados anualmente para la verificación del cumplimiento de las metas de reducción para la determinación del factor regional a aplicarse para el cobro de la tasa retributiva.

Obligación 18

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico y a la verificación de las caracterizaciones presentadas por la EAAB-ESP por medio del radicado 2013ER048378 del 30/04/2013, se determinó lo siguiente:

AUTO No. 02770

Río Tunjuelo

- Tramo 1: dio cumplimiento en eliminación de los dos puntos vertimiento (CTA-14 y CTA-15) y por ende la reducción de la carga contaminante asociada a estos.
- Tramo 2: no elimino la totalidad de los puntos de vertimiento, ya que en la actualidad el punto con el código CTA-15 continúa vertiendo 1.05 Ton/Año de DBO₅ y 1.25 Ton/año de SST al río Tunjuelo, con lo cual incumple en la meta individual trazada para este tramo. En cuanto a este punto la EAAB-ESP informa en el concepto técnico 11622 del 13/07/10 que el vertimiento generado obedece una red pluvial con conexiones erradas, y cuya solución se plantea por la identificación y corrección de las mismas.
- Tramo 3: no se realizó la eliminación de ninguno de los cuatro puntos (CTB-31, CTB-32, CTB-35 y CTB-72) de vertimiento establecidos en la Resolución 3257 de 2007. Aunque se haya reducido la carga contaminante asociada a dichos vertimientos no cumple con la meta individual establecida. Además, no presenta caracterizaciones para todos puntos de vertimiento del tramo en cuestión (falta CTB-28, CTB-30, CTB-33 y CTB-163) a partir de los cuales se estableció los porcentajes de reducción con respecto al tramo y al río, con base a estos determinar el cumplimiento de dichos porcentajes en 2012 (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).
- Tramo 4: no se dio cumplimiento a la meta individual establecida para este tramo, ya que no se eliminaron ningún de los 36 puntos de vertimiento consignados en la Resolución 3257 de 2007 por medio de las obras trazadas en dicho acto jurídico, y por ende dicho puntos continúan descargando aguas residuales al río Tunjuelo. Además, la carga contaminante asociada a estos vertimientos en 2012 no cumple con la meta de reducción. Por último, la EAAB-ESP no remite la caracterización de los vertimientos de los puntos CTB-48 y CTB-92A, lo cual impide determinar los porcentajes de reducción de carga de cada contaminante con respecto al tramo y al río.

Para la cuenca Fucha se presentaron las caracterizaciones de los puntos que serán captados por el Interceptor Izquierdo del Fucha, a excepción del punto estación de bombeo el Vergel el cual fue recogido por el Interceptor Bajo Izquierdo del Fucha y en la actualidad se encuentra descargando a la estación de bombeo de Fontibón.

Obligación 19

A la fecha la EAAB ESP ha hecho entrega de 10 informes de seguimiento semestral, los cuales corresponden al periodo transcurrido desde la aprobación del PSMV, lo cual se ajusta al seguimiento por parte de esta Entidad.

Obligación 20

De acuerdo al seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2008 y 2009, y lo solicitado en el Concepto Técnico 11622 del 13/07/2010 en cumplimiento a la Resolución 1433 de 2004 en su Art. 6, se considera que esta obligación debe darse por cumplida.

Obligación 21

Respecto al pago del servicio de obligación, este ya fue cancelado por la Empresa, en cuanto al seguimiento se deberá adelantar las actuaciones para el cobro de este servicio.”...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 02770

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto imponen a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 02770

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En

AUTO No. 02770

casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que una vez revisados los pronunciamientos técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, los cuales han sido transcritos en lo pertinente en el acápite de las consideraciones técnicas; realizados en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – ESP, mediante la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, se ha determinado que presuntamente se ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo por parte de la EAAB –ESP, dentro del marco de la ejecución del PSMV.

Que teniendo en cuenta, que son varios los conceptos e informes técnicos, en los cuales se hace relación al presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – ESP, por cuestiones metodológicas se indicará los presuntos incumplimientos en que se ha incurrido por cada uno de los pronunciamientos técnicos así:

1. CONCEPTO TÉCNICO No. 9706 DEL 15 DE MAYO DE 2009.

Por medio del cual se evaluó el primer y segundo informe que corresponde al primer y segundo semestre del año 2008.

Del cual se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13,14, 15, 18, 19, 20, 21 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

AUTO No. 02770

2. CONCEPTO TÉCNICO No. 11622 DEL 13 DE JULIO DE 2010.
Por medio del cual se evaluó el tercer, cuarto y quinto informe que corresponde al primer y segundo semestre del año 2009 y primer semestre del año 2010.

Del cual se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

3. INFORME TÉCNICO No. 003 DEL 28 DE ABRIL DE 2011.
Por medio del cual se evaluó el sexto informe que corresponde al segundo semestre del año 2010.

Del cual se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

4. CONCEPTO TÉCNICO No. 13941 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011.
Por medio del cual se evaluó el séptimo informe que corresponde al primer semestre del año 2011.

Del cual se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

5. CONCEPTO TÉCNICO No. 20492 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011.
Por medio del cual se evaluó el avance físico del PSMV correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Del cual se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

6. INFORME TECNICO No. 00014 DEL 19 DE ABRIL DE 2012 Y EL CONCEPTO TÉCNICO No. 6348 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Por medio del cual se evaluó el octavo informe que corresponde al segundo semestre del año 2011.

De los cuales se estable que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

7. CONCEPTO TÉCNICO No. 08962 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012.
Por medio del cual se evaluó el noveno informe que corresponde al primer semestre del año 2012.

AUTO No. 02770

Del cual se establece que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17 y 18 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

8. CONCEPTO TÉCNICO No. 05002 DEL 29 DE JULIO DE 2013.
Por medio del cual se evaluó el décimo informe que corresponde al segundo semestre del año 2012.

Del cual se establece que presuntamente se han incumplido con las obligaciones No. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17 y 18 del artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007.

Así mismo, de este Concepto Técnico se determina que presuntamente la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – ESP, ha incurrido en el incumplimiento de los requerimientos realizados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los Oficios con radicado No. 2011EE140672 del 2 de noviembre de 2011, 2011EE107990 del 5 de septiembre de 2012 y 2012EE161733 del 27 de diciembre 2012; dentro del ejercicio del control y seguimiento que se realiza al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que con los presuntos incumplimientos presentados por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, de las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, se genera el presunto incumplimiento en la reducción de las cargas contaminantes de los vertimientos generados a los cuerpos de agua superficial de la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la citada empresa, en calidad de empresa prestadora del servicio del alcantarillado, incumpliendo presuntamente con esto lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 3257 de 2007.

Que la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, a través de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, se hizo bajo el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, (derogado por el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012), que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 12.- Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecerse la meta individual de reducción de carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se

AUTO No. 02770

evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.”

Que el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, fue reglamentado por la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 1 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece:

“Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. ”...

Que si bien es cierto, que el Decreto 3100 del 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, en la actualidad se encuentra derogado por el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, se debe tener en cuenta que ésta era la norma vigente para la época de los hechos en que se otorgó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP mediante la **Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007** expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aunque el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, derogó el Decreto 3100 de 2003 y el Decreto 3440 de 2004, en su artículo 10, dejó vigente la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al establecer lo siguiente:

“Artículo 10. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Vertimientos - PSMV, presentando por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayado fuera de texto)

Que el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, indica:

“Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio

AUTO No. 02770

público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.”...

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, indica:

“Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 establece:

“Artículo 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”...

Que teniendo en cuenta que el Plan de Saneamiento y Manejo de Permiso de Vertimientos - PSMV se encuentra definido como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, que para el caso en estudio le fue aprobado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – ESP, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante la Resolución No. 3257 de 2007, en el que se le establecieron unas obligaciones que debían ser cumplidas por la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado con el fin de adelantarse el saneamiento y el tratamiento de los vertimientos en la ciudad de Bogotá, D.C.; es procedente que esta autoridad ambiental frente al presunto incumplimiento de las obligaciones que conforman el PSMV, adopte las acciones legales, que para este caso es el inicio del proceso sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que en razón de las consideraciones establecidas en cada uno de los conceptos e informes técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se establece que presuntamente se ha incurrido en el incumplimiento de la realización de las obras, proyectos y actividades de conformidad a los cronogramas establecidos en las Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que vale la pena indicar, que las obligaciones impuestas a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB- ESP, en la Resolución No. 3257 de 2007 corresponden a las actividades, proyectos y obras, que propuso la misma Empresa para la época de los hechos, los cuales fueron aprobados por esta Secretaría como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá.

AUTO No. 02770

Que conforme se indica en los pronunciamientos técnicos realizados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que corresponden a el Concepto Técnico No. 9706 del 15 de mayo de 2009, el Concepto Técnico No. 11622 del 13 de julio de 2010, el Informe Técnico No. 003 del 28 de abril de 2011, el Concepto Técnico 13941 del 20 de octubre de 2011, el Concepto Técnico No. 13941 del 20 de octubre de 2011, el Concepto Técnico 20492 del 15 de diciembre de 2011, el Informe Técnico No. 0014 del 19 de abril de 2012, el Concepto 6348 del 4 de septiembre de 2012, el Concepto Técnico No. 08962 del 17 de diciembre de 2012, el Concepto Técnico 05002 del 29 de julio de 2013 y de conformidad a la evaluación jurídica realizada por este Despacho; se establece que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que con las acciones u omisiones en que presuntamente ha incurrido la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -ESP-, representada legalmente por el señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.407.031; se encuentra presuntamente infringiendo la normativa ambiental, que regula lo concerniente al tema de vertimientos y al Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental – PSMV, para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, aprobado por la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente .

Que conforme al material probatorio que obra en el expediente No. **DM-05-03-594**, en el cual se ha adelantado el seguimiento y control de las obligaciones impuestas a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -ESP-, mediante la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, y el expediente No. **SDA-08-2013-1987**, en el cual se adelanta el proceso sancionatorio, se infiere que la citada Empresa presuntamente ha incurrido en acciones y/o omisiones que han transgredido las siguientes disposiciones normativas:

Resolución 3257 del 30 de octubre de 2007

"ARTÍCULO CUARTO. Imponer a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, ESP, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:"...

"ARTÍCULO SEXTO.- La EAAB deberá cumplir las metas de reducción de contaminación para cada corriente o tramo de la misma, de acuerdo con las tablas de anexo 1. Sin embargo, se entiende que las cargas objeto de reducción solo serán trasladadas (sic) por lo que la EAAB deberá cumplir con dicho traslado y el vertimiento de las aguas interceptadas en los lugares definidos por el PSMV."

Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004 (derogado por el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012), que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 12.- Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecerse la meta individual de reducción de carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción

AUTO No. 02770

que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.”

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que así mismo, es procedente mencionar que **la Contraloría Distrital de Bogotá en el Informe Final de Auditoría Especial a la “Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el Control y Seguimiento en materia de vertimientos durante el periodo de 2008 a marzo de 2013”**, presentado a esta Secretaría a través del radicado No. 2013ER112210 del 30 de agosto de 2013, se indicó en el Hallazgo 3.4.2.1, lo siguiente:

...”Con lo antes expuesto, se incumple lo dispuesto en la Resolución 3257 de 2009 ”Por la cual se resuelve un recurso de reposición, se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”, los literales a) y c) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993. Así mismo la Ley 1333 de junio (sic) de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras determinaciones.” Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002

Pese a que en repetidas ocasiones la SDA ha realizado los requerimientos de acuerdo a los conceptos técnicos correspondientes, en ellos se evidencia que son reiterativos en la solicitud del cumplimiento de algunas obligaciones exigidas a la EAAB, a la fecha no han iniciado acciones que lleven a la aplicación de las medidas previstas en el procedimiento sancionatorio ambiental en la ejecución y actualización del PSMV.

Las situaciones antes descritas conllevan a que el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, que es fin último para el cual fue concebido el PSMV no se cumpla (sic), con lo cual se continua generando daño al recurso hídrico.”... (Pág. 116 - 117 del radicado No. 2013ER112210 del 30/08/2013.)

AUTO No. 02770

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB ESP** -, identificada con el Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos y omisiones los cuales constituyen infracciones a las normas ambientales en materia de vertimientos y del cumplimiento del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV** aprobado por la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB ESP -, identificada con el Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal el señor ALBERTO JOSÉ MERLANO

AUTO No. 02770

ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, representada legalmente por, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Los expedientes **DM-05-03-594** y **SDA-08-2013-1987** estarán a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expedientes: SDA-08-2013-1987 (2 Tomos)
DM-05-2003-594 (18 Tomos)*

*Persona Jurídica: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP -
Elaboró: Johanna Toro Rubio*

Paola Zárate Quintero

Revisor: Paola Zárate Quintero

Acto: Auto de Inicio Proceso Sancionatorio

AUTO No. 02770

Asunto: PSMV Seguimiento a la Resolución 3257 del 30/10/07
Cuencas: Salitre-Torca, Tunjuelo, Fucha.
Todas las Localidades de Bogotá D.C.

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/10/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------